



Libertad y Orden

## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

4259

DE 2017

( 27 OCT 2017 )

*"Por la cual se resuelve una investigación administrativo laboral"*

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Unidad de Investigaciones Especiales, en ejercicio sus atribuciones legales y, considerando los siguientes

**I. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES REALIZADAS**

1.- Mediante Auto N° 458 del 13 de septiembre de 2013, proferido por el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Cesar, se ordenó iniciar averiguación preliminar de manera oficiosa a la EMPRESA INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA-INDUPALMA LTDA, identificada con NIT 860.006780-4, AGROCAMPO S.A.S identificada con NIT 900569276-6, SERTIAGROS S.A.S identificada con el Nit 900434994-3, EMPRESA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS DE SAN ALBERTO AGROSANALBERTO S.A.S. identificada con el Nit 900567590-2, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE LA PALMA "ASOPALMA" identificada con el Nit 824000596-7, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BONANZA identificada con el Nit 824005788-7, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUTURO DE LA AGRONOMÍA COOFUTURAGRO C.T.A. identificada con el Nit 900537144-2, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPORVENIR C.T.A. identificada con el Nit 830513698-3, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPRESERVIR C.T.A. identificada con el Nit 830507389-8, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPTECPAL C.T.A. identificada con el Nit 900526831-7, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPNORTE, identificada con el Nit 804005540-5, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PORTALES DE PALMA (COOPTRAASOPAL) identificada con el Nit 900524187-2, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO REFORESTADORES DE PALMA COOREFORESPAL C.T.A. identificada con el Nit 900517395-9, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOSERVITTEC C.T.A. identificada con el Nit 900531287-1, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTBRINORTE identificada con el Nit 807004415-9, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRABAJADORES DE COSTILLA-COOTRACOS C.T.A. identificada con el Nit 900531456-8, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRAPALMA identificada con el Nit 824000735-4, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOYIREC, identificada con el Nit 824006224-1 COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA ESMERALDA (COTRACES) identificada con el Nit: 807004119-3, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDÉN C.T.A. identificada con el Nit 900011022-4, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL PALMAR identificada con el Nit 804002652-8, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MUJERES MANO AMIGA, identificada con el Nit 830511206-4; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMARES C.T.A. identificada con el Nit 824000648-1, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN identificada con el Nit 900011278-2, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIAGRO C&C. C.T.A, identificada con el Nit 900530291-5, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI identificada con el Nit 824001310-2, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VELLASAN identificada con el Nit 900210072-6, EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO E.A.T, EMPRESA ASOCIATIVA SAN BERNARDO ABAD E.A.T, identificada con el Nit 900480650-0, TRABAJADORES PALMEROS DE SAN BERNARDO Y COSTILLA E.A.T. TRAPALSAC E.A.T. identificada con el Nit 900480624-9, por presunta conducta de intermediación laboral, incumplimiento de las normas del sistema de seguridad social y riesgos laborales, ordenándose la práctica de pruebas.

2.- El precitado funcionario, consideró que en el sub judice existe mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y es así que profirió Auto N° 000659 de fecha 27 de noviembre de 2013, por virtud del cual, formuló cargos en contra de la EMPRESA INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LTDA, identificada con el Nit 860.006.780-4, por presunta conducta irregular de intermediación laboral con Cooperativas de Trabajo Asociado, Empresas Asociativas de Trabajo y Sociedades por Acciones

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

Simplificadas. Igualmente formuló cargos por la misma conducta a las Cooperativas de Trabajo Asociado, Empresas Asociativas y Sociedades por Acciones Simplificadas relacionadas en el mismo. (Folio 524-525)

3.- La Doctora ADELA GORDILLO MARTÍN, en calidad de apoderada especial de Cooperativa COOPRESERVIR CTA, Cooperativa SUPERVISIÓN CONTROL Y CALIDAD SC&C CTA, Cooperativa COOREFORESPAL CTA, Cooperativa COOPNORTE, Cooperativa PORTALES DE LA PALMA COOPTRAASOPAL CTA, Cooperativa BRISAS DEL NORTE COOTBRINORTE CTA, Cooperativa COOTRAES CTA, MANTENIMIENTO Y ASEO M&S EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO, Cooperativa COOFUTURAGRO CTA, SERTIAGRO SAS, Cooperativa EL EDEN, Cooperativa ASOPALMA CTA, Empresa Asociativa de Trabajo TRABAJADORES PALMEROS DE SAN BERNARDO Y COSTILLA "TRAPALSAC" EAT, Empresa Asociativa de Trabajo SAN BERNARDO ABAD EAT, Cooperativa MUJERES MANO AMIGA, Cooperativa VELLASAN CTA, Cooperativa SUPERVISIÓN TECNOLÓGICA Y SERVICIOS AGROINDUSTRIALES COOSERVITEC CTA, Cooperativa SIGLO XXI CTA, Cooperativa BONANZA CTA, Cooperativa TRABAJADORES DE COSTILLA CTA COOTRACOS, Cooperativa EL PALMAR CTA, Cooperativa COOYIREC, Cooperativa COOTRAPALMA CTA, Cooperativa SERVICIOS AGRONÓMICOS CON CALIDAD Y CUMPLIMIENTO SERVIAGRO C&C, Cooperativa PALMESAN CTA, Cooperativa COOPTEPAL CTA, Cooperativa COOPPORVENIR CTA, Cooperativa PALMARES CTA, empresa de Servicios Agrícolas de San Alberto "AGROSANALBERTO SAS", mediante escritos separados solicitó a la Dirección Territorial del Cesar la revocatoria directa del Auto de Formulación de Cargos No. 000659 del 27 de septiembre de 2013, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1° del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Constitución Política.

4.- Con Auto No. 0076 de fecha 5 de febrero de 2014, proferido por el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Cesar, se negó la solicitud de Revocatoria Directa incoada por la apoderada especial y se ordenó el recaudo de los testimonios a los representantes legales de las Cooperativas de Trabajo Asociado CTA, Empresas Asociativas de Trabajo EAT y Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S, personas jurídicas antes mencionadas.

5.- Con radicado N°38305 de fecha 6 de febrero de 2014, la apoderada de las Cooperativas de Trabajo Asociado, Empresas Asociativas de Trabajo EAT y S.A.S, solicita ante el Despacho del Señor Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio del Trabajo el ejercicio del Poder Preferente por las consideraciones concordantes con el Artículo 4° del Decreto 034 del 15 de enero de 2013, con el fin de garantizar el debido proceso de sus representadas, por la complejidad del asunto y la especialidad de la materia se hace necesario el uso del poder preferente para el caso en estudio.

6.- En igual sentido procedió el Representante Legal de la EMPRESA INDUSTRIAL AGRARIA DE LA PALMA -INDUPALMA LTDA, y como sustento a su solicitud indicó que el modelo económico que desarrolla esta empresa está protegido Constitucional y legalmente; que este modelo permite la empleabilidad a una población de personas asociadas en orden de 1.8000 personas. Así mismo, argumenta que se hace necesario el ejercicio del poder preferente para garantizar los principios de transparencia y el debido proceso.

7.- En respuesta a lo solicitado el Viceministro de Relaciones Labores e Inspección, profirió el Auto número 000032 de fecha 11 de abril de 2014, y por tal virtud dispuso *reassignar* el expediente a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, ordenando la suspensión inmediata de la actuación administrativa en la Dirección Territorial del Cesar.

8.- Una vez arribaron las diligencias a esta Unidad, se consideró necesario retrotraer lo actuado hasta la averiguación preliminar, decisión que materializó en el Auto fechado 5 de septiembre de 2014.

9.- El 29 de abril de 2014, los inspectores comisionados realizaron visita de carácter general a las instalaciones de la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA DE LA PALMA LTDA - INDUPALMA en la ciudad de Bogotá. Posteriormente, el día 7 de mayo de 2014, la comisión de Inspectores se hizo presente en las instalaciones de plantación de la empresa INDUPALMA LTDA ubicada en el municipio de San Alberto, a fin de llevar a cabo diligencia administrativo laboral. Compareciendo a la diligencia representantes de INDUPALMA LTDA y de las Cooperativas de Trabajo Asociado. De todo lo allí acontecido se elevó acta que obra en el expediente.

"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

10.- El 8 y 9 de mayo de 2014, la comisión de inspectores realizó una nueva visita a las plantaciones de la empresa INDUPALMA, diligencia a la que también asistieron representantes de las partes interesadas.

11.- Con radicado No. 80541 de fecha 16 de mayo de 2014, la apoderada de las Cooperativas ASOPALMA, BONANZA, COOFUTURAGRO, COOPPORVENIR, COOPRESERVIR, COOPTEPAL, COOPTNORTE, COOPTRAASOPAL, COOREFORESPAL, COOSERVITEC, COOTBRINORTE, COOTRACOS, COOTRAES, COOTRAPALMA, COOYIREC, EL EDEN, EL PALMAR, MANO AMIGA, PALMARES, SC&C, SERVIAGRO, SIGLO XXI, y VELLASAN, de las SAS AGROSANALBERTO y SERTIAGROS, y de las EAT SAN BERNARDO ABAD y TRAPALSAC, allega la información que se le había solicitado en desarrollo de la diligencia administrativa.

12.- Este Despacho, mediante Auto de 9 de junio de 2014, ordenó citar a los representantes legales de AGROSANALBERTO S.A.S, SERTIAGRO S.A.S, AGROCAMPO S.A.S, M&S E.A.T., TRAPALSAC E.A.T, SAN BERNARDO ABAD E.A.T., COOPRESERVIR CTA, S&C SUPERVISIÓN Y CONTROL CTA, COORESFORESPAL CTA, COOPTNORTE CTA, COOPBRINORTE CTA, VELLASAN CTA, LA ESMERALDA CTA, COOFUTURAGRO CTA, EL EDEN CTA, ASOPALMA CTA, COOPTEPAL CTA, COOTRACOS CTA, y COOTRAASOPAL CTA para escucharlos en diligencia de declaración. Con el mismo fin se convocó al representante de INDUPALMA LTDA, la CTA MANO AMIGA y AGROCAMPO J.S S.A.S.

13.- Una vez recaudadas las pruebas necesarias, esta Coordinación profirió Auto de fecha 3 de julio de 2014, y por tal virtud formuló cargos.

14.- Mediante radicado No. 118290 de fecha 15 de julio de 2014 la sociedad INDUPALMA LTDA radicó escrito de Alegatos de Conclusión, en igual sentido procedió la apoderada de las Cooperativas de Trabajo Asociado La Esmeralda CTA, SIGLO XXI CTA, VELLASAN CTA, COOTRACOS CTA, EL EDEN CTA, PALMARES CTA, COOTRAASOPAL CTA, COOPTNORTE CTA, SERVIAGRO C&C CTA, ASOPALMA CTA, COOREFORESPAL CTA, COOTBRINORTE CTA, EL PALMAR CTA, MUJERES MANO AMIGA CTA, COOPPORVENIR CTA, COOYIREC CTA, PALMESAN CTA, COOSERVITEC CTA, COOTRAPALMA CTA, SC&C CTA, COOFUTURAGRO CTA, COOPRESERVIR CTA, COOPTEPAL CTA, BONANZA CTA, las EAT MANTENIMIENTO Y ASEO M&S, SAN BERNANRDO ABAD E.A.T, TRASALPAC E.A.T, y la empresa de SERVICIOS AGRÍCOLAS DE SAN ALBERTO AGROSANALBERTO S.A.S. mediante radicado No. 118024 de fecha 15 de julio de 2014. Con radicado No. 6392 de fecha 6 de agosto de 2014, el apoderado de la empresa AGROCAMPO J.S S.A.S presentó alegatos de conclusión dentro de los términos legales.

15.- Previo a emitir acto administrativo de fondo esta coordinación, advirtió la necesidad de corregir la actuación y es así que, profirió Auto fechado 25 de agosto de 2014 por virtud del cual resolvió *retrotraer* lo actuado hasta la Averiguación Preliminar.

16.- Con Auto de fecha 5 de septiembre de 2014, se ordenó practicar visita administrativo laboral a la empresa INDUPALMA LTDA en las oficinas administrativas ubicadas en la ciudad de Bogotá. Así mismo se consideró necesario escuchar al representante legal y apoderado especial de la sociedad AGROCAMPO JS SAS.

17.- El día 30 de septiembre de 2014, se practicó visita administrativo laboral a las Cooperativas de Trabajo Asociado ASOLPALMA CTA, COOFUTURAGRO CTA y SIGLO XXI CTA, levantándose las actas respectivas.

18.- Continuando con la práctica de pruebas, el 1 de octubre de 2014, se realizó diligencia administrativo laboral a la Cooperativa de Trabajo Asociado COOSERVITTEC CTA y AGROINDUSTRIALES EL PALMAR S.A.S levantándose la respectiva acta. La Cooperativa COOTRASOPAL se encontró cerrada y la representante legal de SERTIAGRO S.A.S se encontraba incapacitada, motivo por el cual no se llevó a cabo la práctica de pruebas.

El 2 de octubre de 2014 la comisión de inspectores se trasladó a los proyectos EL HORIZONTE y EL PALMAR ubicados entre los municipios de Sabana de Torres y Puerto Wilches administrados mediante

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

contratos de administración logística por INDUPALMA LTDA. El 3 de octubre del mismo año, se llevó a cabo diligencia en la empresa AGROINDUSTRIALES EL HORIZONTE S.A.S.

19.- De conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante comunicaciones oficiales de fecha 11 de febrero de 2015, la suscrita comunicó a todos y cada uno de los jurídicamente interesados sobre la existencia de méritos para adelantar proceso administrativo sancionatorio.

20.- Mediante Auto de fecha 31 de mayo de 2016, este Despacho formuló cargos en contra de las empresa INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA, identificada con el Nit 860.006780-4, AGROCAMPO S.A.S identificada con el Nit 900569276-6, SERTIAGROS S.A.S identificada con el Nit 900434994-3, EMPRESA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS DE SAN ALBERTO AGROSANALBERTO S.A.S. identificada con el Nit 900567590-2, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE LA PALMA "ASOPALMA" identificada con el Nit 824000596-7, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BONANZA identificada con el Nit 8240005788-7, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUTURO DE LA AGRONOMÍA COOFUTURAGRO C.T.A. identificada con el Nit 900537144-2, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPORVENIR C.T.A. identificada con el Nit 830513698-3, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPRESERVIR C.T.A. identificada con el Nit 830507389-8, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPTCEPAL C.T.A identificada con el Nit 900526831-7, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPNORTE, identificada con el Nit 804005540-5, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PORTALES DE PALMA (COOPTRAASOPAL) identificada con el Nit 900524187-2, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO REFORESTADORES DE PALMA COOREFORESPAL C.T.A identificada con el Nit 900517395-9, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOSERVITTEC C.T.A. identificada con el Nit 900531287-1, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTBRINORTE identificada con el Nit 807004415-9, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRABAJADORES DE COSTILLA-COOTRACOS C.T.A., identificada con el Nit 900531456-8, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRAPALMA identificada con el Nit 824000735-4, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOYIREC, identificada con el Nit 824006224-1; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA ESMERALDA (COTRACES) identificada con el Nit: 807004119-3, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDÉN C.T.A identificada con el Nit 900011022-4, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL PALMAR identificada con el Nit 804002652-8, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MUJERES MANO AMIGA, identificada con el Nit 830511206-4; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMARES C.T.A. identificada con el Nit 824000648-1, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN identificada con el Nit 900011278-2, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIAGRO C&C. C.T.A. identificada con el Nit 900530291-5, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI identificada con el Nit 824001310-2, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VELLASAN identificada con el Nit 900210072-6, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SC&C. C.T.A, identificada con el Nit 900531444-1, EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO - EAT: EMPRESA ASOCIATIVA SAN BERNARDO ABAD E.A.T, identificada con el Nit 900480650-0, TRABAJADORES PALMEROS DE SAN BERNARDO Y COSTILLA E.A.T. TRAPALSAC E.A.T. identificada con el Nit 900480624-9.

Los cargos formulados para cada una de las investigadas son los que a continuación se enuncian:

- Para la EMPRESA INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA, el **CARGO ÚNICO**: Por presunta contratación de procesos o actividades misionales permanentes a través de Cooperativas, contrario a lo señalado en el art 2º del Decreto 2025 de 2011, que establece:

*"Artículo 2º. A partir de la entrada en vigencia del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, las instituciones o empresas públicas y/o privadas no podrán contratar procesos o actividades misionales permanentes con Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado".*

Lo anterior en concordancia con lo previsto en el Artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, que estipula: *"Artículo 63 "CONTRATACIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes."*

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

*Sin perjuicio de los derechos mínimos irrenunciables previstos en el artículo tercero de la Ley 1233 de 2008, las Precooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando en casos excepcionales previstos por la ley tengan trabajadores, retribuirán a estos y a los trabajadores asociados por las labores realizadas, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo."*

- En tratándose de las entidades de régimen cooperativo que se relacionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE LA PALMA "ASOPALMA", COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BONANZA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUTURO DE LA AGRONOMÍA COOFUTURAGRO C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPORVENIR C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPRESERVIR C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPTTECPAL C.T.A, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPNORTE, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PORTALES DE PALMA (COOPTRAASOPAL), COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO REFORESTADORES DE PALMA COOREFORESPAL C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOSERVITTEC C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTBRINORTE, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRABAJADORES DE COSTILLA – COOTRACOS C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRAPALMA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOYIREC, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA ESMERALDA (COTRACES), COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDÉN C.T.A, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL PALMAR, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MUJERES MANO AMIGA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMARES C.T.A, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIAGRO C&C. C.T.A, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VELLASAN y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SC&C. C.T.A, el **CARGO ÚNICO**: De proveer presuntamente servicios que corresponden a procesos o actividades misionales permanentes de la EMPRESA INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA, contrariando lo previsto a lo señalado en el art 2 del Decreto 2025 de 2011, que establece: *"Artículo 2°. A partir de la entrada en vigencia del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, las instituciones o empresas públicas y/o privadas no podrán contratar procesos o actividades misionales permanentes con Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado"*.

- A las EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO – EAT: EMPRESA ASOCIATIVA SAN BERNARDO ABAD E.A.T, TRABAJADORES PALMEROS DE SAN BERNARDO Y COSTILLA E.A.T. TRAPALSAC E.A.T., SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS: AGROCAMPO S.A.S, SERTIAGROS S.A.S, y EMPRESA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS DE SAN ALBERTO AGROSANALBERTO S.A.S., el **CARGO ÚNICO**: por presunta violación a lo señalado en Artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, que a la letra reza: *"CONTRATACIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes"*.

21.- El Acto Administrativo precitado se notificó personalmente al apoderado de la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA (folio 4418).

22.- Mediante escrito radicado bajo el número 11EE20163302000000396 del 7 de julio de 2016, la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA, presentó descargos.

23.- La apoderada especial de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE LA PALMA "ASOPALMA", COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BONANZA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUTURO DE LA AGRONOMÍA COOFUTURAGRO C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPORVENIR C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPRESERVIR C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPTTECPAL C.T.A, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPNORTE, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PORTALES DE PALMA (COOPTRAASOPAL), COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO REFORESTADORES DE PALMA COOREFORESPAL C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOSERVITTEC C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTBRINORTE, COOPERATIVA

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

DE TRABAJO ASOCIADO TRABAJADORES DE COSTILLA – COOTRACOS C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRAPALMA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOYIREC, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA ESMERALDA (COTRACES), COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDÉN C.T.A, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL PALMAR, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MUJERES MANO AMIGA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMARES C.T.A, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIAGRO C&C. C.T.A, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VELLASAN, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SC&C. C.T.A; EMPRESA DE SERVICIOS AGRICOLAS DE SAN ALBERTO AGROSANALBERTO S.A.S.; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BONANZA CTA; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPRESERVIR CTA; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPTTECPAL CTA Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUTURO DE LA AGRONOMÍA COOFUTURAGRA CTA., presentó sus descargos mediante escrito radicado 11EE20163302000000433 del 7 de julio de la anualidad.

24.- A través de Auto de fecha 11 de agosto de 2016, este Despacho dispuso tener como pruebas las pruebas documentales aportadas por los apoderados de las empresas investigadas y las recaudadas por la Unidad de Investigaciones Especiales de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, Prescindir del término probatorio, y en consecuencia correr traslado a las investigadas, para que presentaran sus alegatos de conclusión conforme lo prescribe el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013.

25.- Con radicados 11EE2016330000000006976 del 30 de agosto de 2016 y 11EE2016330000000007191 del 01 de septiembre de 2016, recibidos en esta Unidad el 28 y 29 de septiembre de 2016, las Empresas investigadas allegaron sus alegatos de conclusión.

25.- Mediante Resolución 3826 del 23 de septiembre de profirió decisión de primera instancia y con resolución 3147 del 25 de agosto de 2017 se revocó el acto administrativo 3826 de 2016 habida cuenta que se profirió sin tomar en cuenta los alegatos de conclusión presentados en términos por las investigadas.

## II. DESCARGOS

Mediante escrito radicado bajo el número 11EE20163302000000396 del 7 de julio de 2016, la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA, presentó descargos fundamentados en lo siguiente:

Alude que la compañía está desarrollando un proyecto económico, bajo el modelo de economía solidaria que tiene sustento constitucional en especial en los artículos 1º, 38, 58 y 333 de la Constitución Política, y que la Ley 79 de 1988 y el Decreto Reglamentario 4588 de 2006, permite dar legalidad a la conducta de INDUPALMA.

Manifiesta que en estricto sentido, el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, mantuvo la misma exigencia desde el año 2006, consistente en la prohibición de vincular para el desarrollo de las actividades misionales permanentes a las cooperativas de trabajo asociado, es decir, hacer intermediación laboral. Afirma que si una cooperativa de trabajo asociado no hace intermediación laboral, legalmente puede desarrollar actividades misionales permanentes para terceros.

Señala que el Decreto Reglamentario 2025 de 2011, en su artículo 2º establece una prohibición general respecto a la que las Cooperativas de Trabajo Asociado no pueden desarrollar procesos o actividades misionales permanentes para instituciones o empresas públicas y/o privadas, y a su juicio no puede desconocerse que el mismo artículo en cuestión lo hace con referencia expresa al artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, es decir que esta prohibición está referida a las Cooperativas de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral y solo respecto éstas, como también lo señalan otras leyes reglamentadas por este decreto, es decir, la Ley 1233 de 2008 (art. 7-1).

Argumenta que a contrario sensu, si una cooperativa de Trabajo Asociado no hace intermediación laboral podrá desarrollar para una institución y/o empresa pública o privada, actividades misionales permanentes, dentro del sentido de la ley 1429 de 2010, artículo 63 y la Ley 1233 de 2008 (art. 7-1).

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

Arguye que el auto de fecha 31 de mayo de 2016 no formuló cargo respecto a la intermediación laboral, por el hecho de que se trata de verdaderas Unidades Autónomas Empresariales, es decir, de CTA que no hace intermediación laboral, no hay sustento fáctico y jurídico alguno para afirmar que hay mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra una empresa que contrata tales CTA en actividades misiones permanentes.

Indica que esta conclusión que generaba debate en materia de interpretación fue confirmada por el Decreto 583 de 2016, Decreto que la Coordinación ignoró.

Por último afirma que la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA, no ha vulnerado ninguna disposición legal, al contrario esta empresa le apuesta una visión social del capital mediante programas de valor compartido, generando un desarrollo social en el campo.

Por su parte la apoderada de las Cooperativas de Trabajo Asociado investigadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE LA PALMA "ASOPALMA", COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BONANZA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUTURO DE LA AGRONOMÍA COOFUTURAGRO C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPORVENIR C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPRESERVIR C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPTECPAL C.T.A, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPNORTE, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PORTALES DE PALMA (COOPTRAASOPAL), COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO REFORESTADORES DE PALMA COOREFORESPAL C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOSERVITTEC C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTBRINORTE, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRABAJADORES DE COSTILLA – COOTRACOS C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRAPALMA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOYIREC, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA ESMERALDA (COTRACES), COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDÉN C.T.A, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL PALMAR, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MUJERES MANO AMIGA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMARES C.T.A, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIAGRO C&C. C.T.A, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VELLASAN, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SC&C. C.T.A; EMPRESA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS DE SAN ALBERTO AGROSANALBERTO S.A.S.; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BONANZA CTA; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPRESERVIR CTA; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPTECPAL CTA Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUTURO DE LA AGRONOMÍA COOFUTURAGRA CTA., presentó sus descargos en la siguiente forma:

Argumenta la apoderada que no existe intermediación laboral irregular o tercerización, y lo que se da en el caso es la prestación de un servicio cooperativo, que se rige por las cláusulas de un contrato mercantil que necesariamente debe suscribirse, cuyo objeto en su mayoría es la prestación de un servicio agrícola, es decir, una parte de la cadena productiva de INDUPALMA pero no es ningún caso la totalidad del proceso, así mismo, estos trabajadores en ningún momento están reemplazando personal que existía dentro de la planta de personal de INDUPALMA.

Señala que en la empresa contratante no hay personal calificado para el desarrollo de esta actividad, por lo que necesariamente debe contratar esa labor con los proveedores de estos servicios, proveedores que en algunos casos, como quedó consignado en las diligencias efectuadas por los funcionarios del Ministerio, prestan este tipo de servicios a otras empresas diferentes a INDUPALMA en razón a que ese es su objeto social para el cual fueron constituidas.

Afirma que, las entidades que representa están legalmente constituidas y protegidas por la Constitución Política y por la Ley 79 de 1988; en cuanto las empresas por acciones simplificadas, indica que estas se constituyeron respetando la consagrado en la Ley 1258 de 2008.

En cuanto a las disposiciones presuntamente vulneradas, afirma que no hay tal por cuanto no está probada la intermediación laboral o violación de derechos constitucionales o laborales o prestaciones consagrados.

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

en la normas laborales, por este motivo es imposible encuadrar allí la conducta que se pretende y por tanto no es posible su aplicación.

Por último, afirma que el Ministerio no dio aplicación al Decreto 583 de 2016, especialmente al Capítulo 2 que reglamenta el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, ya que esta exige para su configuración un examen más severo y con mayores requisitos que no fueron tenidos en cuenta por la coordinación.

### III. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través de su Gerente General, la sociedad **INDUPALMA**, presentó alegatos de conclusión en los que expresa que sostener, como lo hace el ministerio, que contratar procesos o actividades misionales permanentes a través de Cooperativas, es contrario a lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2025 de 2011 en concordancia con el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, constituye una evidente violación a estas disposiciones por parte de este Ministerio, así como la norma reglamentaria vigente en el momento en que se expidió el auto de formulación de cargos (mayo 21 de 2016).

Señala que la afirmación precedente se sustenta en las consideraciones contenidas en el escrito de descargos presentado el 7 de julio de 2016, escrito en donde se pone de presente:

- Que el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 no prohíbe contratar con Cooperativas para realizar procesos o actividades misionales permanentes de las empresas beneficiarias o contratantes, lo que prohíbe es realizar esta actividad a través de Cooperativas de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral.
- Que, en suma, son dos los criterios que deben concurrir de manera simultánea para prohibir la contratación a través de Cooperativas de Trabajo Asociado. Que las CTA desarrollen actividades misionales permanentes y que hagan intermediación laboral o afecten derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.
- Que el cargo único formulado contra **INDUPALMA** se limita al hecho de que las CTA contratadas por **INDUPALMA** desarrollan actividades misionales permanentes violando el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010.
- Que el artículo 2 del decreto 2025 debe leerse en concordancia con el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 porque una norma reglamentaria no puede derogar la que reglamenta, el artículo 4 del decreto 2025 solo faculta al ministerio del Trabajo para imponer sanciones cuando se establezca que una CTA ha incurrido en intermediación laboral, cualquier duda al respecto fue resuelta por el decreto 583 de 2016 ignorado por el Despacho.

Arguye que la contratación que realiza **INDUPALMA** con Cooperativas y otros proveedores, forma parte de un modelo de emprendimiento de más de 20 años, que no se puede ignorar y desconocer.

Pone de presente que la OIT ha señalado la relevancia que para la construcción de trabajo digno tiene el modelo cooperativo y la economía solidaria.

Indica que no les consta que, en este trámite, después del Auto de Formulación de Cargos de mayo 31 de 2016 se hubiera señalado término probatorio para incluir y correr traslado de pruebas aportadas con el escrito de descargos, además, que el término para alegatos de conclusión del artículo 48 del CPACA es de 10 días.

Por su parte, las investigadas: **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA ESMERALDA CTA**, **MANTENIMIENTO Y ASEO M&S EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOSIGLO XXI CTA**, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VELLASAN CTA**, **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO SAN BERNARDO ABAD**, **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES PALMEROS DE SAN BERNARDO** Y **COSTILLA TRASALPAC E.A.T.**, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRABAJADORES DE COSTILLA COOTRACOS CTA**, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDEN**, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMARES CTA**, **COOPERATIVA COOTRRAASOPAL CTA**, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPNORTE CTA**, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIAGRO CYC CTA**, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ASOPALMA CTA**, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO REFORESTADORES DE**

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

PALMA COOREFORESPAL CTA, COOPERATIVA DE TRABAJO COOTBRINORTE CTA EMPRESA SERTIAGROS SAS, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL PALMAR, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPPORVENIR CTA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOYIREC, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN CTA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOSERVITTEC CTA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRAPALMA CTA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SC&C CTA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUTURO DE LA AGRONOMÍA COOFUTURAGRO CTA, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPRESERVIR, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPTECAL CTA, EMPRESA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS DE SAN ALBERTO AGROSANALBERTO SAS, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BONANZA CTA, en un mismo escrito, presentan sus alegatos de conclusión, señalando que no existe por parte de ellas ninguna conducta que pueda ser calificada como de irregular intermediación laboral.

En su criterio, lo que se da es la prestación de un servicio cooperativo que se rige por las cláusulas de un contrato mercantil que necesariamente debe suscribirse, cuyo objeto – en su mayoría – es la prestación de servicios agrícolas, es decir una parte de la cadena productiva de Indupalma pero que no es ningún caso la totalidad del proceso que esta desarrolla, además, indican que estos trabajadores en ningún momento están reemplazando personal que exista dentro de la planta de personal de Indupalma y no hay personal de la empresa contratante que esté calificado para el desarrollo de estas actividades, por lo que necesariamente tiene que contratar esta labor con los proveedores de servicios.

Arguyen que el objeto que desarrollan o puede estar atado al requisito de ser dueños de tierra, puesto que si ellos fueran los propietarios pasarían a ser empresarios que producen y no necesitarían de terceros.

Exponen que, en el caso de estas organizaciones solidarias y demás entidades, no se configura una relación laboral con la empresa a la cual prestan los servicios pues no confluyen los elementos propios que la ley laboral exige para hablar de un contrato realidad.

Indica que las Cooperativas de Trabajo Asociado se constituyeron por voluntad propia de los asociados cumplen con el objeto social de estas organizaciones solidarias, los trabajadores gozan de total autonomía en la realización de la labor sin perjuicio de la interventoría técnica del contratante; en cuanto a los medios de producción, dice que en la mayoría de los casos, son de propiedad de las cooperativas y demás entidades, en menor proporción algunos medios de labor están siendo utilizados bajo la figura de un contrato de comodato. Continúa informando que estas entidades gozan de autonomía financiera, toda vez que ellos mismos organizan sus beneficios económicos obtenidos y decide la distribución de los excedentes conforme a la Ley.

En el caso de las Empresas Asociativas de Trabajo, igualmente, se constituyeron por voluntad propia de los asociados, las labores las ejecutaron en ejercicio de total autonomía, independientes financieramente y en la toma de decisiones. Menciona que en la ejecución de los contratos no hubo injerencia alguna por parte de la empresa receptora del servicio y, en ambos casos, gozaban de la propiedad de los medios materiales de labor.

Con respecto a SERTIAGRO S.A.S. y EMPRESA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS DE SAN ALBERTO SAS, éstas se constituyeron de manera voluntaria, con autonomía administrativa y financiera.

Además, señala que en el presente caso para formular cargos el Ministerio se fundamentó en apartes de declaraciones recabadas cuando existían vicios de procedimiento y dándole especial importancia a la de AGROCAMPO JS S.A.S. la cual no fue sustentada con material probatorio. Adicionalmente, se dijo que existe subordinación con la contratante por estar las entidades investigadas supeditadas a las ofertas mercantiles hechas por INDUPALMA, cuando esto no resulta cierto pues, aunque sea Indupalma la que más ofertas hace no le resta autonomía y mucho menos hace que exista la mencionada subordinación. Finalmente, señala que no se individualizó la persona o personas, entidad o entidades – al menos con un solo asociado – en donde se evidenciaran los elementos de un contrato de trabajo para poder decir que se configuró la intermediación laboral.

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

#### IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Los principios constitucionales de la función administrativa, están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Por su parte, el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, establece en su inciso 3º dice **"El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrá multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas. Serán objeto de disolución y liquidación las Precooperativas y Cooperativas que incurran en falta al incumplir lo establecido en la presente ley. El Servidor Público que contrate con Cooperativas de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral para el desarrollo de actividades misionales permanentes incurrirá en falta grave"**. (Negrilla fuera de texto)

A su vez el Decreto 2025 de 2011, establece en su Artículo 4º **"Cuando se establezca que una Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado ha incurrido en intermediación laboral, o en una o más de las conductas descritas en el artículo anterior, se impondrán sanciones consistentes en multas hasta de cinco mil (5.000) smlmv, a través de las Direcciones Territoriales del Ministerio de la Protección Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010"**.

#### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Coordinación de la Unidad de investigaciones Especiales de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, observando los principios que orientan la potestad sancionatoria conferida a este Ministerio y una vez examinados los documentos y argumentos presentados por las entidades investigadas, procede a decidir el caso objeto de la presente actuación, previo el siguiente análisis:

En relación con la empresa INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA, tenemos:

Considera la suscrita que no le asiste razón al apoderado de la empresa, por cuanto no es cierto que la Ley y su decreto reglamentario, permita la contratación de Cooperativas de Trabajo Asociado para desarrollar procesos o actividades misionales permanentes para instituciones o empresas públicas y/o privadas, por el contrario, el fin de la norma es prohibir la contratación por intermedio de Cooperativas de Trabajo Asociado para el desarrollo de actividades misionales. Así se lee expresamente en la norma en cita, sin que sea oponible otro requisito.

Sobre la interpretación del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C- 990 de 2011 manifestó:

*"De las distintas intervenciones que se presentaron, así como de la literalidad de la norma acusada y el sentido de la misma, la Sala encuentra que el artículo 63 del que hace parte el parágrafo acusado, se refiere a los siguientes aspectos:*

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

El primer inciso establece la prohibición para entidades públicas y privadas de contratar mediante cooperativas de trabajo asociado o cualquier otro modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales, a quienes deben **desarrollar las actividades misionales permanentes de la respectiva entidad.**

En este inciso lo que el legislador hizo no fue otra cosa que llevar a prohibición legal lo que la jurisprudencia de las Altas Cortes ha venido reiterando en relación con la primacía del contrato realidad, al señalar que ni los entes públicos ni las personas privadas pueden encubrir las relaciones laborales caracterizadas por la subordinación, a través de distintas modalidades de contratación o de figuras como las cooperativas de trabajo asociado.

El segundo inciso se refiere expresamente a las precooperativas y cooperativas de trabajo asociado para señalar que éstas deben respetar las garantías mínimas para el trabajador, tal como lo establecen los artículos 25 y 53 de la Constitución, teniendo en cuenta que estos preceptos se refieren a la protección de los trabajadores, independiente de la modalidad de contratación. Sobre la interpretación de parte de este inciso se puede consultar la sentencia C-645 de 2011[10].

El tercer inciso introduce por primera vez sanciones claras y contundentes para los funcionarios públicos y los particulares que bajo distintas modalidades de contratación tiendan a encubrir verdaderas relaciones laborales. Para el efecto, dispone: i) que el Ministerio de Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrá multas de hasta 5.000 salarios mínimos legales mensuales a las entidades públicas o privadas que inobserven las disposiciones de los dos incisos anteriores; ii) en relación con las precooperativas y las cooperativas de trabajo asociado, su disolución y liquidación y iii) se eleva a falta grave para el servidor público el hecho de contratar con cooperativas de trabajo que hagan intermediación laboral. Esta falta tiene como sustento, el hecho de que desde el año 2008, en la Ley 1233, artículo 7° el legislador expresamente había señalado que esta clase de cooperativas tenían prohibido hacer intermediación laboral."

Ahora bien, para constatar la efectiva vulneración artículo 2° ibidem, por parte de la empresa INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA, el Despacho acude a las pruebas recaudadas, dentro de las que se cuenta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad investigada, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el que se anota que su objeto social se contrae a:

**"OBJETO SOCIAL** "La sociedad tendrá por objeto el cultivo de oleaginosas y cualquier otro cultivo lícito, la extracción y/o producción y/o transformación y/o comercialización y/o exportación o importación de aceite de palma y de palmiste, torta de palmiste y demás productos y subproductos de los mismos cultivos, también de semillas y plántulas, y la prestación de servicios de asesoría y administración de cultivos de oleaginosas y demás cultivos. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá; A) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Enajenar, arrendar, gravar, y administrar en general los bienes sociales; C) Intervenir en toda clase de operaciones de crédito y girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar, en general, toda clase de títulos valores; D) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras toda clase de operaciones; E) Intervenir como socia en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social fusionándose con ellas o aportando a ellas sus bienes en todo o en parte, F) Transigir, desistir y apelar a decisiones de arbitadores o amigables componedores en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus socios o administradores; G) Ejecutar en general todos los actos complementarios o accesorios a los anteriores y que guarden relación directa con el objeto social. H) Garantizar como avalista o codeudor obligaciones de sociedades en las cuales tenga participación como socio."

Al revisar el contenido del mapa de procesos de la SOCIEDAD INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LTDA, el Despacho encuentra los siguientes procesos misionales: (i) innovación y Mercadeo, (ii) Gestión Comercial, (iii) Gestión Agronómica, (iv) Implementación y Aseguramiento de Negocios, (v) Servicio al Cliente, (vi) Gestión de la Producción y (vii) Gestión de la Cadena de Abastecimiento.

Corolario de lo anterior, en diligencia realizada el día 8 de mayo de 2014 el representante de INDUPALMA LTDA, precisó de cara al Macroproceso de Gestión Agronómica, que dentro de este –proceso- se desarrollan actividades macro tales como nutrición vegetal, sanidad vegetal, polinización asistida, cosecha, aplicación de subproductos, labores agronómicas que son contratadas mediante ofertas mercantiles con C.T.A, S.A.S, o E.A.T. y que las labores de mantenimiento de la palma africana tales como: cosecha, guachapeo, círculos mecánicos, químicos, fertilización, aplicación de abonos, siembra, poda de palma, reconstrucción drenajes,

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

fumigación, deshierbe son tercerizadas con las Cooperativas de Trabajo Asociado y desarrolladas por cuadrillas compuestas por dos trabajadores asociados denominados recolectores, muleros y cortadores.

Lo referido anteriormente, demuestra que las actividades que desarrollan las Cooperativas de Trabajo Asociado, en parte, corresponden a la misma que ejecuta la sociedad contratante INDUPALMA LTDA, además de que ejercen las actividades misionales de aquella en el cultivo de oleaginosas desarrollando labores de siembra de palma, nutrición vegetal, sanidad vegetal, polinización asistida, cosecha, monitoreo de enfermedades, limpieza de terreno, limpieza de círculos, drenajes, cercas entre otros; todo ello a través de la figura jurídica denominada Oferta Mercantil.

Conforme a lo anterior, está probado para esta Coordinación la vulneración a lo regulado en el artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y 63 de la Ley 1429 de 2010, por parte empresa INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA, y así se determinará en la parte Resolutiva con la correspondiente sanción.

En tratándose de las COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO LA ESMERALDA, SIGLO XXI, VELLASAN, TRABAJADORES DE COSTILLA-COOTRACOS, EL EDEN, PALMARES, COOPTRASOPAL, COOPNORTE, SERVIAGRO, ASOPALMA, REFORESTADORES DE PALMA COOREFORESPAL, COOTBRINORTE, EL PALMAR, MUJERES MANO AMIGA, COOPPORVENIR, COOYIREC, PALMESAN, COOSERVITTEC, COOTRAPALMA, SC&C, FUTURO DE LA AGRONOMÍA COOFUTURAGRO, COOPRESERVIR, COOPTEPAL Y BONANZA; EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO EAT MANTENIMIENTO Y ASEO M&S, SAN BERNARDO ABAD, Y TRABAJADORES PALMEROS DE SAN BERNARDO Y COSTILLA TRAPALSAC; Y LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS SIMPLIFICADAS S.A.S SERTIAGROS SAS, Y EMPRESA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS DE SAN ALBERTO SAS., tenemos que para esta Coordinación los argumentos esgrimidos por la apodera no están llamados a prosperar, por cuanto, está plenamente probado que si ha realizado actividades misionales permanente y como acervo probatorio tenemos los siguientes:

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado COOSERVITTEC, se afirmó lo siguiente:

*"PREGUNTADO: Sírvase decir si conoce los motivos por los cuales se encuentra en esta audiencia. CONTESTADO: Creo que es por la intermediación laboral que hay en la empresa INDUPALMA."*

*"PREGUNTADO: Hace cuánto tiempo viene trabajando con la empresa INDUPALMA S.A. y que tipo de contratos o relación laboral tiene con dicha empresa. CONTESTADO: La cooperativa COOSERVITECC comenzó a trabajar con los proyectos de expansión palmera a partir del primero de agosto de 2012, nosotros no trabajamos con INDUPALMA, estos proyectos fueron creados por particulares en tres cooperativas, INDUPALMA ES EL OPERADOR LOGÍSTICO DE ESTOS PROYECTOS, y nosotros prestamos la asistencia técnica a las diferentes parcelas de estos proyectos, entre ellos verificar que las labores de mantenimientos, cosechas y fertilización las realicen conforme lo establecido para el cultivo"*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado BONANZA (Folio 841), se afirmó lo siguiente.

*"PREGUNTADO: Sírvase decir al Despacho a cuantos clientes le vende usted sus productos y a cuantos años está este contrato mercantil o comercial. CONTESTADO: Los fines de nosotros son de prestar los servicios agrícolas, los cuales se le prestan a la empresa INDUPALMA S.A. desde el año 2005."*

*"PREGUNTADO: Sírvase decir si conoce los motivos por los cuales se encuentra en esta audiencia, CONTESTADO: Creo que es por la intermediación laboral que hay según lo manifiesta el Ministerio."*

*"PREGUNTADO: Hace cuánto tiempo viene trabajando con la empresa INDUPALMA S.A. y que tipo de contratos o relación laboral tiene con dicha empresa. CONTESTADO: Yo estoy vinculado desde el año 97 con la Cooperativa COOSAN ALBERTO, hasta el 2004 y la Cooperativa BONANZA, comenzó a trabajar desde el 2005 en adelante."*

12

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

*"PREGUNTADO: Sírvase decir a este despacho cuantas personas utiliza su cooperativa para desarrollar estas actividades y el nombre de los diferentes predios donde las realiza. CONTESTADO: Nosotros somos setenta y ocho personas, mantenimiento, cosechas y fertilización, trabajamos en los predios de INDUPALMA."*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado SIGLO XXI (Folio 842), se afirmó lo siguiente.

*"PREGUNTADO: Hace cuánto tiempo viene trabajando con la empresa INDUPALA S.A. y que tipo de contratos o relación laboral tiene con dicha empresa. CONTESTADO: La cooperativa SIGLO XXI, comenzó a trabajar con INDUPALMA S.A. en 1998, a finales de 2004 con los proyectos de expansión palmera a partir de 2002, donde ella directamente pagaba la empresa INDUPALMA, estos proyectos fueron creados por particulares en tres cooperativas, INDUPALMA ES EL OPERADOR LOGÍSTICO DE ESTOS PROYECTOS, y nosotros prestamos, como cosecha de fruto o recolección, mantenimiento de la palma, transporte de frutos, supervisión agronómica y parte del control de sanidad."*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado COOTRAPALMA (Folio 851), se afirmó lo siguiente.

*"PREGUNTADO: Haga un relato breve sobre el surgimiento de la cooperativa que usted gerencia y las labores que usted presta y cuantos son los clientes a los que le vende sus servicios. CONTESTADO: Hace aproximadamente 17 años la cooperativa existe, y las labores que se prestan son agrícolas, cosechas, mantenimiento. Los clientes con los que tenemos relación comercial son INDUPALMA, que es con la que tenemos el mantenimiento de toda la plantas, hace doce años tenemos un proyecto de palma africana que es de 19 socios de la cooperativa, los demás son solo asociados de la cooperativa, este proyecto está ubicado en Sabana de Torres, la Hacienda se llama El Palmar."*

*"PREGUNTADO: Sírvase decir al Despacho a cuantos clientes le vende usted sus productos y a cuantos años está este contrato mercantil o comercial. CONTESTADO: Los fines de nosotros son de prestar los servicios agrícolas, los cuales se le prestan a la empresa INDUPALMA S.A desde hace 17 años."*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado EL PALMAR (Folio 852), se afirmó lo siguiente.

*"PREGUNTADO: Sírvase decir al Despacho a cuantos clientes le vende usted sus productos y a cuantos años está este contrato mercantil o comercial. CONTESTADO: En estos momentos a dos, ELEUTERIO LEAL LAGUADO, e INDUPALMA S.A., los servicios de labores de campo, cosecha, corte de fruto, recolección de frutos, guachapeo mecánico, limpieza de círculos."*

*"PREGUNTADO: Hace cuánto tiempo viene trabajando con la empresa INDUPALMA S.A. y que tipo de contratos o relación laboral tiene con dicha empresa. CONTESTADO: Con INDUPALMA se está trabajando hace 16 años, desarrollando las mismas labores."*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado PALMESAN (Folio 853), se afirmó lo siguiente.

*"PREGUNTADO: Haga un relato breve sobre el surgimiento de la cooperativa que usted gerencia y las labores que usted presta y cuantos son los clientes a los que le vende sus servicios."*

*CONTESTADO: No tengo seguridad sobre la fecha exacta de la creación o surgimiento de la cooperativa que al día de hoy gerencio, más o menos está entre el cinco de marzo de 2005, a la actualidad habemos 99 asociados, las actividades que desarrolla la cooperativa es de prestación de servicios agrícolas, corte y recolección de frutos, mantenimiento de las mismas (guachapeo, círculos, podas, aplicación de herbicida, limpia y reconstrucción de drenaje, bombeo de agua, y transporte de tusa, fibra y cenizas) a los clientes que le vendemos servicios es la empresa INDUPALMA S.A."*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado COOPPORVENIR (Folio 854), se afirmó lo siguiente.

*FLC*

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

*"PREGUNTADO: Haga un relato breve sobre el surgimiento de la cooperativa que usted gerencia y las labores que usted presta y cuantos son los clientes a los que le vende sus servicios. CONTESTADO: La cooperativa fue fundada en el año 2005, con el fin de prestar servicios, el cliente que siempre le hacemos contratos es a la empresa INDUPALMA y las labores que realizamos todas son agrícolas, tales como cosechar fruto de palma africana y podas de la palma, guachapeo de las parcelas, alineación y siembra de palma, polinización de la palma, todas esas labores la celebramos con contratos firmados y pólizas de cumplimiento."*

*"PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho a cuantos clientes le vende usted sus productos y a cuantos años está este contrato mercantil o comercial. CONTESTADO: El cliente siempre ha sido INDUPALMA y cada cuatro meses se cambia la oferta mercantil y desde del 2005 se ha venido contratando con INDUPALMA hasta la fecha de hoy."*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado COOYIREC (Folio 856), se afirmó lo siguiente.

*"PREGUNTADO: De quien fue la idea de crear la cooperativa, haga un relato de los hechos que usted conozca sobre el surgimiento de la misma. CONTESTADO: La cooperativa nació en minas del cesar en el año 2003, en el 2005 comenzó a trabajar con INDUPALMA, y a partir del 2011 comenzó a trabajar con los proyectos COOSABANA, COOPALMAG; estos son proyectos de pequeños productores de palma que le venden su cosecha a INDUPALMA."*

*"PREGUNTADO: Que actividades presta su cooperativa a las personas jurídicas antes mencionadas. CONTESTADO: Prestamos servicios agrícolas como cosecha, guachapeo, poda, fertilización, y siembra."*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVIAGRO (Folio 256 A), se afirmó lo siguiente.

*"PREGUNTADO: Haga un relato breve sobre el surgimiento de la cooperativa que usted gerencia y las labores que usted presta y cuantos son los clientes a los que le vende sus servicios. CONTESTADO: Mi cooperativa lleva un año de ser fundada, fue una acción un grupo de jóvenes que se organizaron para prestar servicios agrícolas en las diferentes empresas, las actividades que desarrolla la cooperativa es de prestación de servicios de sanidad vegetal, observación en campo de cultivo, aplicación de hongos y virus con bombas de espalda, triple lavado de envases de productos químicos, le vendemos servicios es a la empresa INDUPALMA S.A."*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado PALMARES (Folio 863), se afirmó lo siguiente.

*"PREGUNTADO: Interviene la apoderada de la Cooperativa quien preguntó lo siguiente. Me gustaría que el señor JESUS MARIA le contara al Despacho, cual es la actividad que ejerce la cooperativa que representa y como presta los servicios a INDUPALMA. CONTESTADO: La actividad económica que ejerce la cooperativa es el trabajo asociado en labores agrícolas en la actividad de palma y cualquier otro cultivo agrícola, mediante la mano de obra de los mismos asociados, los servicios a INDUPALMA los prestamos mediante ofertas mercantiles de compra, donde viene especificada todas las labores a desarrollar, montos y tiempos, esta actividad las contrata directamente la cooperativa y sus administradores son los encargados de organizar el trabajo a los asociados de la misma cooperativa."*

*"PREGUNTADO POR EL DESPACHO DEL COORDINADOR DE PIVC: Sírvase decir al despacho a cuantos clientes le vende usted sus productos, y a cuantos años está suscrito el contrato mercantil o comercial con las respectivas personas jurídicas. CONTESTADO: En este momento le vendemos servicios a 6 clientes, todos representados por INDUPALMA como operador logístico de ellos, las ofertas mercantiles de compra son a 4 meses, y la cooperativa tiene 17 años de estar funcionando desde agosto de 1996."*

*"PREGUNTADO POR EL DESPACHO DEL COORDINADOR DE PIVC: Sírvase decir a este Despacho cuantas personas utiliza su cooperativa para desarrollar estas actividades y el nombre de los diferentes predios donde las realiza. CONTESTADO: En estos momentos contamos con 91 asociados y los predios donde los desarrollamos son AGROINDUSTRIALES EL HORIZONTE, AGROINDUSTRIALES EL PALMAR, LAS ELSAS, COPSABANA, COOPALMARES, Y HATO SAMBRA."*

44

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS AGROSANALBERTO S.A.S (Folio 3978), se afirmó lo siguiente.

*"PREGUNTADO POR LA APODERADA DE LA EMPRESA: Contarle al Despacho cual es la actividad que ejerce la Empresa que representa y como presta los servicios a INDUPALMA. CONTESTADO: Las actividades son de servicios agrícolas en campo, como transporte de frutos, labores manuales de campo (cosecha, mantenimiento, fertilización, poda y guachapeo) los servicios se prestan por una oferta mercantil."*

*"PREGUNTADO POR EL DESPACHO DEL COORDINADOR DE PIVC: Sírvase decir al despacho a cuantos clientes le vende usted sus productos, y a cuantos años está suscrito el contrato mercantil o comercial con las respectivas personas jurídicas. CONTESTADO: En este momento le vendemos servicios a INDUPALMA y algunos pequeños productores de la región, y las ofertas mercantiles están a cuatro (4) meses."*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPTNORTE CTA (Folio 3966), se afirmó lo siguiente.

*"PREGUNTADO: Indique al despacho de acuerdo con el objeto social, cual es el servicio principal que le presta a Indupalma la cooperativa CONTESTADO: Presta mano de obra mediante un contrato de prestación de servicios agrícolas, para realizar las labores de cosecha y mantenimiento en el cultivo de la palma de aceite, labores tales en la cosecha la recolección del fruto, y en las labores de mantenimiento, como podas, círculos, guachapeo, drenaje, fertilización, fumigación, hechura de cerca."*

*"PREGUNTADO POR EL DESPACHO: PREGUNTADO: Infórmele al Despacho que contratos tiene en la actualidad la CTA, que usted representa, con que personas naturales o jurídicas y que tipos de contratos son. CONTESTADO: En la actualidad únicamente con Indupalma, mediante un contrato de prestación de servicios agrícolas desempeñando las labores de cosecha y mantenimiento."*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho de conformidad con su respuesta anterior en qué lugares, se desarrolla el objeto de este contrato CONTESTADO: Directamente en las plantaciones de la empresa Indupalma en el municipio de San Alberto, en el sector la palma y coluvión, desarrollando labores de cosecha y recolección de fruto, poda, guachapeos."*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTBRINORTE CTA (Folio 3969), se afirmó lo siguiente:

*"PREGUNTADO: Indique al despacho de acuerdo con el objeto social cual es el servicio principal que le presta a Indupalma CONTESTADO: Prestamos servicios de cosecha y mantenimiento en palma. Dentro del mantenimiento realizamos labores de poda, guachapeo, polinización asistida, círculos químicos."*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado COORESFORESPAL C.T.A (Folio 3962), se afirmó lo siguiente:

*"PREGUNTADO: Indique al despacho de acuerdo con el objeto social, cual es el servicio principal que le presta a Indupalma CONTESTADO: El servicio que presta la cooperativa es la prestación de servicios agrícolas en guachapeo, plateas, corte y recolección de fruto, fumigación, limpieza de drenajes, podas, tenemos más en el objeto social, pero por ahora esa son las que prestamos a la empresa Indupalma."*

*"PREGUNTADO POR EL DESPACHO: PREGUNTADO: PREGUNTADO: Infórmele al Despacho que contratos tiene en la actualidad la CTA, que usted representa, con que personas naturales o jurídicas y que tipos de contratos son. CONTESTADO: Es una oferta mercantil con la empresa Indupalma, por ahora solo tenemos ese contrato."*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho de conformidad con su respuesta anterior en qué lugares, se desarrolla el objeto de este contrato CONTESTADO: Directamente en los cultivos de la empresa Indupalma en el municipio de San Alberto, en el sector de caño la mona, el paraíso, santa maría, terrenos de Indupalma, desarrollando labores de cosecha y recolección de fruto, poda, guachapeos mecánicos con guadafia."*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado SUPERVISION CONTROL Y CALIDAD SC&C (Folio 3975), se afirmó lo siguiente:

PK

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

"PREGUNTADO: Indique al despacho de acuerdo con el objeto social, cual es el servicio principal que le presta a Indupalma CONTESTADO: Prestación de servicios agrícolas."

"PREGUNTADO: PREGUNTADO POR EL DESPACHO: PREGUNTADO: Infórmele al Despacho que contratos tiene en la actualidad la CTA, que usted representa, con que personas naturales o jurídicas son dichos contratos y que tipos de contratos son. CONTESTADO: En la actualidad tenemos contratos con Indupalma que son prestación de servicios agrícolas."

"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho de conformidad con su respuesta anterior en qué lugares, se desarrolla el objeto de este contrato CONTESTADO: En el área de Indupalma, en toda la plantación, Altamira, Jagua, Puma, Aguas blancas, Ilusión, Caño Azul, La Palma, Sur del Río, Caño la Mona, Caño Oscuro, Tierra Nueva y Topacio."

"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho que labores desempeñan los trabajadores asociados de la cooperativa que usted representa en cumplimiento de dicho contrato CONTESTADO: supervisar las cosecha de las demás cooperativas y también tenemos tratamiento de sanidad, eso amerita visitar todas las plantaciones de INDUPALMA."

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la EMPRESA AGROSANALBERTO S.A.S (Folio 3978), se afirmó lo siguiente:

"PREGUNTADO: Informe al Despacho en el desarrollo del objeto social que actividades realizan, en qué lugares en relación con el contrato suscrito con INDUPALMA LTDA. CONTESTADO: Específicamente estaríamos realizando labores de cosecha y poda en los sectores de CAÑO OSCURO y CANDILEJAS"

"PREGUNTADO: Indique al despacho de acuerdo con el objeto social, cual es el servicio principal que le presta a Indupalma la cooperativa CONTESTADO: Presta mano de obra mediante un contrato de prestación de servicios agrícolas, para realizar las labores de cosecha y mantenimiento en el cultivo de la palma de aceite, labores tales en la cosecha la recolección del fruto, y en las labores de mantenimiento, como podas, círculos, guachapeo, drenaje, fertilización, fumigación, hechura de cercas"

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado COOPRESERVIR (Folio 3981), se afirmó lo siguiente:

"PREGUNTADO: Indique al despacho de acuerdo con el objeto social, cual es el servicio principal que le presta a Indupalma CONTESTADO: Es prestación de servicios agrícolas."

"PREGUNTADO: PREGUNTADO POR EL DESPACHO: PREGUNTADO: Infórmele al Despacho que contratos tiene en la actualidad la CTA, que usted representa, con que personas naturales o jurídicas son dichos contratos y que tipos de contratos son. CONTESTADO: Son contratos de prestación de servicios, los únicos contratos que tenemos es con Indupalma"

"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho de conformidad con su respuesta anterior en qué lugares, se desarrolla el objeto de este contrato CONTESTADO: En el momento en el área de producción Indupalma sector el puma y la ilusión en san Alberto el sector el topacio en san Rafael."

"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho que labores desempeñan los trabajadores asociados de la cooperativa que usted representa en cumplimiento de dicho contrato CONTESTADO: Corte y recolección de fruto de palma africana, labores de mantenimiento, poda, guachapeo y limpia de drenajes, fertilización."

"PREGUNTADO: Los cultivos en los que prestan los servicios la cooperativa son de propiedad de la sociedad Indupalma? CONTESTADO: Si."

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado COOTRACOOS (Folio 3984), se afirmó lo siguiente:

"PREGUNTADO: Indique al despacho cual es el objeto social o el servicio que le presta a Indupalma CONTESTADO: El servicio principal que se le presta a Indupalma es el mantenimiento de labores agrícolas que se le presta en la plantación la loma ubicada en la vereda la morrocuya del municipio de pelaya."

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

*"PREGUNTADO POR EL DESPACHO: PREGUNTADO: PREGUNTADO: Infórmele al Despacho que contratos tiene en la actualidad la CTA, que usted representa, con que personas naturales o jurídicas son dichos contratos y que tipos de contratos son. CONTESTADO: En estos momentos con Indupalma el contrato es para el mantenimiento en todo lo relacionado con labores agrícolas, para el mantenimiento de la palma africana que tiene sembrada en la hacienda la loma"*

*"PREGUNTADO: ¿Los cultivos que tiene la sociedad Indupalma en la hacienda la loma, son de propiedad de dicha sociedad? CONTESTADO: Si."*

*"PREGUNTADO: Informe al Despacho las actividades empresariales autónomas y autogestionarias que desempeñan en Indupalma. CONTESTADO: Las actividades que se desarrollan en mi contrato son polinización, fertilización y guachapeo mecánico, cosecha, riego, y sanidad."*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado VELLASAN (Folio 3986), se afirmó lo siguiente:

*"PREGUNTADO: Indique al despacho de acuerdo con el objeto social cual es el servicio principal que le presta a Indupalma CONTESTADO: Prestación de servicios agrícolas."*

*PREGUNTADO POR EL DESPACHO: PREGUNTADO: Infórmele al Despacho que contratos tiene en la actualidad la CTA, que usted representa, con que personas naturales o jurídicas son dichos contratos y que tipos de contratos son. CONTESTADO: Nosotros tenemos en este momento contrato con SUCAMPO, SULLANTAS S.A. y con INDUPALMA, son prestación de servicios agrícolas."*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho de conformidad con su respuesta anterior en qué lugares, se desarrolla el objeto de este contrato CONTESTADO: El de SUCAMPO, SULLANTA se desarrolla en una finca llamada el Hato, y el de INDUPALMA en el vivero SUR DEL RIO, y en Sabana de Torres, pero en Sabana de Torres ya se terminaron las labores."*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho que labores desempeñan los trabajadores asociados de la cooperativa que usted representa en cumplimiento de dicho contrato CONTESTADO: Llenado de bolsa, siembra de los embriones, deshierbe, fertilización, drenaje, transporte de la plántula, transporte de bolsa."*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado LA ESMERALDA (Folio 3997), se afirmó lo siguiente:

*"PREGUNTADO: Indique al despacho de acuerdo con el objeto social cual es el servicio principal que le presta a Indupalma CONTESTADO: Agrícola"*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho que contratos tiene en la actualidad la CTA, que usted representa, con que personas naturales o jurídicas son dichos contratos y que tipos de contratos son. CONTESTADO: Con Indupalma es un contrato agrícola."*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho de conformidad con su respuesta anterior en qué lugares, se desarrolla el objeto de este contrato CONTESTADO: En el campo, son parcelas o lotes, en aguas blancas y en caño oscuro."*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho que labores desempeñan los trabajadores asociados de la cooperativa que usted representa en cumplimiento de dicho contrato CONTESTADO: Mantenimiento, guadaña, guachapeo, poda, cosecha y fertilización."*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado EL EDEN (Folio 4002), se afirmó lo siguiente:

*"PREGUNTADO: Indique al despacho de acuerdo con el objeto social, cual es el servicio principal que le presta a Indupalma la cooperativa CONTESTADO: Prestación de servicios agrícolas en corte y recolección de fruto de palma africana, aplicación de fertilizantes químicos, guachapeo mecánico, limpieza de drenajes, limpieza de caños."*

146

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

*"PREGUNTADO POR EL DESPACHO: PREGUNTADO: Infórmele al Despacho que contratos tiene en la actualidad la CTA, que usted representa, con que personas naturales o jurídicas y que tipos de contratos son. CONTESTADO: En la actualidad tenemos un contrato de prestación de servicios agrícolas de conformidad con una oferta mercantil con Indupalma, desempeñando las labores de cosecha y mantenimiento (corte y recolección de fruto, limpieza de drenajes, fumigación, guachapeo)."*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho de conformidad con su respuesta anterior en qué lugares, se desarrolla el objeto de este contrato CONTESTADO: Directamente en las plantaciones de la empresa Indupalma en el municipio de San Alberto, en todos los sectores de Indupalma nos van rotando esos cultivos son propios de Indupalma hasta donde tengo entendido"*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado COOFUTURAGRO (Folio 4005), se afirmó lo siguiente:

*"PREGUNTADO: Indique al despacho de acuerdo con el objeto social cual es el servicio principal que le presta a Indupalma CONTESTADO: Labores agrícolas."*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho que contratos tiene en la actualidad la CTA, que usted representa, con que personas naturales o jurídicas son dichos contratos y que tipos de contratos son. CONTESTADO: Es un contrato de prestación de servicios con INDUPALMA."*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho de conformidad con su respuesta anterior en qué lugares, se desarrolla el objeto de este contrato CONTESTADO: En las parcelas, en los lotes, en las fincas."*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho que labores desempeñan los trabajadores asociados de la cooperativa que usted representa en cumplimiento de dicho contrato CONTESTADO: En sanidad vegetal en las palmas, todo lo que es monitoreo de plagas, enfermedades, y tratamientos de la misma."*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la E.A.T SAN BERNARDO ABAD (Folio 4011), se afirmó lo siguiente:

*"PREGUNTADO: Indíquele al despacho cual es la situación actual de la EAT SAN BERNARDO ABAD. CONTESTADO: En la actualidad la EAT está en estado de liquidación, ya no prestamos servicios a la empresa Indupalma con quien teníamos un contrato por órdenes de servicio"*

*"PREGUNTADO: Aclare al despacho desde que fecha no prestan servicios a la empresa Indupalma. CONTESTADO: prestamos servicios hasta el 31 de enero de este año 2014."*

*"PREGUNTADO: Que servicios le prestó a Indupalma la EAT que usted representa CONTESTADO: Servicios de mantenimiento en la hacienda la loma, servicio que consistía en realizar la limpieza alrededor de la pata de la palma y hacíamos el guachapeo por todas las líneas de palmas."*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la E.A.T TRABAJADORES PALMEROS DE SANBERNARDO y COSTILLA (Folio 4013), se afirmó lo siguiente:

*"PREGUNTADO: Indíquele al despacho cual es la situación actual de la EAT TRABAJADORES PALMEROS DE SAN BERNARDO Y COSTILLA -TRAPALSAC. CONTESTADO: En la actualidad la EAT está en proceso de liquidación por que ya no prestamos servicios a la empresa Indupalma"*

*"PREGUNTADO: Aclare al despacho desde que fecha no prestan servicios a la empresa Indupalma. CONTESTADO: prestamos servicios hasta el 31 de enero de 2014. PREGUNTADO: Que servicios le prestó a Indupalma la EAT que usted representa CONTESTADO: Servicios agrícolas mantenimiento en palma africana tales como: guachapeo, círculos, mecánicos, químicos, fertilización etc."*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado COOPTECPAL (Folio 4015), se afirmó lo siguiente:

*"PREGUNTADO: Indique al despacho de acuerdo con el objeto social cual es el servicio principal que le presta a Indupalma CONTESTADO: Servicios agrícolas."*

*KK*

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho que contratos tiene en la actualidad la CTA, que usted representa, con que personas naturales o jurídicas son dichos contratos y que tipos de contratos son. CONTESTADO: Tenemos una que es polinización y mantenimiento con INDUPALMA, y es de prestación de servicios."*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho de conformidad con su respuesta anterior en qué lugares, se desarrolla el objeto de este contrato CONTESTADO: En la LLANA, en Paraíso, Candilejas, Tierra Nueva y el Ruby".*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho que labores desempeñan los trabajadores asociados de la cooperativa que usted representa en cumplimiento de dicho contrato CONTESTADO: Polinización y mantenimiento"*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado COOPTRAASOPAL (Folio 4018), se afirmó lo siguiente:

*"PREGUNTADO: Indique al despacho de acuerdo con el objeto social cual es el servicio principal que le presta a Indupalma CONTESTADO: Mantenimiento y recolección de fruta."*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho que contratos tiene en la actualidad la CTA, que usted representa, con que personas naturales o jurídicas son dichos contratos y que tipos de contratos son. CONTESTADO: El contrato con INDUPALMA y es de prestación de servicios."*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho de conformidad con su respuesta anterior en qué lugares, se desarrolla el objeto de este contrato CONTESTADO: En el proyecto que se llama las Elsas, y actualmente estamos trabajando en las palmitas que son proyectos que maneja INDUPALMA logísticamente."*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho que labores desempeñan los trabajadores asociados de la cooperativa que usted representa en cumplimiento de dicho contrato CONTESTADO: Corte de fruto, alce manual, y mantenimiento."*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la SOCIEDAD SERTIAGRO S.A.S. (Folio 4021), se afirmó lo siguiente:

*"PREGUNTADO: Cual es la actividad principal que desarrolla y si en desarrollo de ese objeto tiene contratos con empresas CONTESTADO: el objeto es prestar servicios de asistencia técnica manejo integral de cultivos de palma de aceite y a si mismo ejecutar proyectos de reforestación, la empresa actualmente presta servicios a personas naturales, porcicultores de la zona, a Indupalma, a la empresa como el grupo 1974 SAS, Petrosantader Ltda., en este momento actualmente estamos en conversaciones para trabajar con la empresa CAMPOLLO, en mantenimiento con guadaña en los alrededores de los galpones."*

*"PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Infórmele al Despacho que contratos tiene en la actualidad con la sociedad Indupalma y cuál es el objeto de los mismos CONTESTADO: Son ordenes de servicio en el mantenimiento de cultivos de palma, labores como podas trabajos con guadaña, cosecha, fertilización, polinización y entre otros de mantenimiento del cultivo, tales como aplicación de herbicidas, y todo el proceso de siembra de cultivo de palma de aceite."*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho en la actualidad con cuanto personal cuenta la SAS para el cumplimiento de las órdenes de servicio con la sociedad Indupalma CONTESTADO: Los trabajadores de las SAS son 65 empleados y actualmente las SAS tiene 40 de ellos para realizar las labores de las órdenes de servicio de Indupalma."*

*"PREGUNTADO: Infórmele al ministerio si esos 40 empleados referidos están constantemente en las plantaciones de Indupalma desarrollando labores en cumplimiento de las ordenes de servicio a que usted ha hecho referencia. CONTESTADO: Son ordenes de servicio que se dan por Indupalma cada 4 meses donde evalúan la empresa para ver si ha cumplido con los servicios, durante ese tiempo están dentro de los predios de Indupalma desarrollando las labores contratadas, si no hay renovación nueva la empresa cuenta con otros predios en los cuales presta el servicio y estas personas son trasladadas a esos predios garantizándoles estabilidad laboral."*

PK

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho en qué lugares de la sociedad Indupalma se desarrolla el objeto de esas órdenes de servicio CONTESTADO: En el proyecto futuro de la palma, vereda campo tigre y en el predio la palestina vereda payoa 5 del municipio de sabana de torres que son cultivos propios de Indupalma."*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la ASOPALMA (Folio 4026), se afirmó lo siguiente:

*"PREGUNTADO: Indique al despacho de acuerdo con el objeto social cual es el servicio principal que le presta a Indupalma CONTESTADO: Prestación de servicios agrícolas."*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho que contratos tiene en la actualidad la CTA, que usted representa, con que personas naturales o jurídicas son dichos contratos y que tipos de contratos son. CONTESTADO: con personas jurídicas, con INUPALMA en mantenimiento y cosecha solo con INDUPALMA."*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho de conformidad con su respuesta anterior en qué lugares, se desarrolla el objeto de este contrato CONTESTADO: En este momento en el palmar jurisdicción de sabana de Torres."*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho que labores desempeñan los trabajadores asociados de la cooperativa que usted representa en cumplimiento de dicho contrato CONTESTADO: tenemos lo principal que es la cosecha, poda círculos, químicos, guachapeo mecánico, limpieza y reconstrucción de drenaje, hechura de cerca, transporte de fertilizantes, aplicación de fertilizantes."*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado MUJERES MANO AMIGA (Folio 4040), se afirmó lo siguiente:

*"PREGUNTADO: Indique al despacho de acuerdo con el objeto social cual es el servicio principal que le presta la cooperativa que usted preside a Indupalma CONTESTADO: Servicios agrícolas, desarrollando labores tales como en pre vivero y vivero de palma de aceite, como tal las labores son desyerbe de bolsa, desyerbe de calles, transporte de bolsa grande, llenado de bolsa grande, limpia de drenajes, fertilizaciones, aplicaciones de fungicidas, insecticidas, herbicidas, siembra de embriones, poda de palma en vivero y previvero, que se poda hasta los 8 meses, arranque de palma, taponada de sacos, limpia de pozo etc."*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho que contratos tiene en la actualidad la CTA, que usted representa, con que personas naturales o jurídicas son dichos contratos y que tipos de contratos son. CONTESTADO: Con la única que tenemos es con Indupalma es un contrato agrícola prestación de servicios de mantenimiento de previvero y vivero."*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho de conformidad con su respuesta anterior en qué lugares, se desarrolla el objeto de este contrato y que labores se realizan en el cumplimiento del mismo CONTESTADO: Se ejecutan en los predios de Indupalma denominados Sur del Río, que es donde se encuentran los viveros y en el germinador hacemos que hacemos la labor de cosecha, desespigado, desfrutado y despulpado. Y mantenimiento de previvero y vivero, desarrollando labores tales como son desyerbe de bolsa, desyerbe de calles, transporte de bolsa grande, llenado de bolsa grande, limpia de drenajes, fertilizaciones, aplicaciones de fungicidas, insecticidas, herbicidas, siembra de embriones, poda de palma en vivero y previvero, arranque de palma, taponada de sacos, limpia de pozo, y mantenimiento de previvero que son las mismas labores agrícolas pero en bolsa pequeña."*

*"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho que labores desempeñan los trabajadores asociados de la cooperativa que usted representa en cumplimiento de dicho contrato CONTESTADO: Mantenimiento, guadaña, guachapeo, poda, cosecha y fertilización, a sí mismo las labores de fertilizaciones con boro en la plantación propia de Indupalma, a las que administra Indupalma no hemos ido eso lo realizan otras cooperativas o sus propios dueños."*

En diligencia de declaración rendida por el representante legal de la SOCIEDAD AGROCAMPO J.S. S.A.S (Folio 4229), se afirmó lo siguiente:

*"PREGUNTADO: Informe al Despacho cual es el objeto social de la empresa AGROCAMPO J.S. S.A.S. CONTESTADO: Nosotros nos dedicábamos al área de agricultura, cuando nosotros empezamos la empresa"*

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

ofrecimos los servicios a las empresas entre ellas INDUPALMA, ofreciéndoles la labor como cosecha, poda, sanidad vegetal, abono, preparación de terrenos, en términos generales era lo que hacíamos."

(.....)

"PREGUNTADO: Infórmele al Despacho que contratos tiene en la actualidad la empresa AGROCAMPO J.S. S.A.S que usted representa, con que personas naturales o jurídicas son dichos contratos y que tipos de contratos son. CONTESTADO: En el momento no tenemos contratos estuvimos con INDUPALMA, nos cerraron la puerta por habernos presentado en la Dirección Territorial de Valledupar con un apoderado diferente al que INDUPALMA nos quería imponer. El único contrato fue con INDUPALMA no tenemos más contratos (...)."

"PREGUNTADO: Sírvase informar al Despacho cual es la relación comercial o contractual con la empresa INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA. CONTESTADO: Con INDUPALMA tuvimos un contrato de prestación de servicios para labores agrícolas, en la actualidad no tenemos ningún contrato.

"PREGUNTADO: Desde que fecha se viene celebrando este tipo de contrato con LA SOCIEDAD INDUPALMA LTDA. CONTESTADO: Desde enero de 2013 hasta enero de 2014. Ellos hacen una reunión de comité agronómico los días martes en las instalaciones de INDUPALMA en la sala de agronómico, con el ingeniero de campo, la ingeniera Gloria que es la planta, el director de desarrollo empresarial el Doctor JUAN CARLOS JARAMILLO, el ingeniero de SISO, se reúnen los gerentes ó subgerentes ó representantes del consejo de las CTAS, y los gerentes de las SAS, esa reunión es obligatoria, si no se asiste le rebajan puntos en la calificación para el siguiente combo (contratos), los temas que se tratan son de presión a las ctas y empresas, siempre se firma un acta y listado de asistencia, los porcentajes que se tenían en cuenta para acceder al siguiente combo eran los siguientes: calificación de campo 50% mínima, administrativa 30% mínima, cumplimiento en el pago de seguridad social y programa de salud y seguridad en el trabajo 10%, para pasar mínimo con 70 puntos. El cumplimiento de metas se tenía en cuenta para el porcentaje. INDUPALMA (DESARROLLO EMPRESARIAL) realiza diferentes actividades como por ejemplo la feria de las cooperativas, donde cada una de ellas tiene que hacer un stand que se realiza en la plazoleta CONSUELO ARAUJO, actividad obligatoria y si no se realiza baja puntos en lo administrativo. En la ficha técnica dice los términos de referencia como se debe realizar la labor, mas no que hay una sanción o penalización llamada sanción que consiste en que si cortó un gajo verde hay un descuento monetario equivalente a 35.000 pesos, y en los extractos que envía INDUPALMA aparece el código de la empresa y el código asignado a cada trabajador para realizar el respectivo descuento, en el caso nuestro no podíamos descontárselo al trabajador y lo asumíamos, mientras que en las cooperativas si se lo descuentan a cada asociado, igualmente sucedía por el reguero de pepas, por hoja picada, por no colocar la malla en la posición adecuada, la decisión de sancionar al trabajador la tomaba INDUPALMA, no el gerente de las SAS e igualmente las COOPERATIVAS."

"PREGUNTADO: Como Unidad Autónoma Empresarial como participa en el modelo económico de INDUPALMA LTDA. CONTESTADO: Nosotros siempre tuvimos autonomía sobre nuestros trabajadores y nunca permitimos que INDUPALMA lo hiciera, a pesar que por parte de esta empresa hubo presión contra nuestros trabajadores por parte de algunos supervisores de INDUPALMA, una manera de solucionar estos inconvenientes era mandar al trabajador a otro sector."

"PREGUNTADO: Informe al Despacho en el desarrollo del objeto social que actividades realizan, en qué lugares en relación con el contrato suscrito con INDUPALMA LTDA. CONTESTADO: Aclaremos que se realizaron actividades agrícolas en los sectores de Candilejas, Limoncito, el Ruby y tierra nueva, que pertenecen en la zona sur de la plantación de INDUPALMA, jurisdicción de San Alberto. Nosotros no teníamos conocimiento si los sectores donde prestábamos nuestros servicios eran de INDUPALMA o no."

(...)

"PREGUNTADO: ¿Sírvase informar al Despacho si por parte de las Directivas de la sociedad Indupalma existió algún tipo sugerencia o proposición a la empresa AGROCAMPO J.S. S.A.S, para conformar cooperativas de trabajo asociado? CONTESTADO: Si cada rato nos decían lo mismo el señor JUAN CARLOS JARAMILLO y ELMER LIZARRALDE, este último nos hacía una auditoría para verificar que se estuviera cumpliendo con todo, y nos manifestó que sería muy bueno que vendiera las acciones de la SAS porque así tendría más oportunidad de darle igualdad de condiciones a los demás trabajadores de las SAS."

"PREGUNTADO: Sírvase informar al Despacho si con motivo de las actuaciones administrativas adelantadas por los Ministerio del Trabajo a Indupalma y las distintas empresas y cooperativas de trabajo asociado, la

"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

sociedad Indupalma por intermedio de sus representantes o directivos les insinuó, o les refirió que fueran representados por algún profesional del derecho en particular? CONTESTADO: a raíz de la comunicación que llegó del Ministerio fuimos citados a INDUPALMA para una reunión en el salón de agrónomos, reunión en la que estaban presentes todas las cooperativas, para que reunieran toda la documentación respecto a la legalidad de cada empresa, pero que no nos preocupáramos que eso se solucionaba que ya INDUPALMA se había apersonado del tema, que en caso que llegaran los inspectores del Ministerio llamáramos a Desarrollo Empresarial para hacer una reunión con el Ministerio y todos dijéramos la misma cosa, a los 8 días nos reunieron en el mismo sitio y JUAN CARLOS JARAMILLO dijo que INDUPALMA ya tenía una apoderada que nos iba a representar a todos me parece que su nombre es ADELA GORDILLO por los comunicados o correos electrónicos que fueron enviados por Desarrollo Empresarial y nos pidieron 50.000 pesos para iniciar el proceso, nos enviaron por correo electrónico un modelo de poder para que lo autenticáramos. A raíz de eso nos pidieron una AZ con toda la documentación para entregársela a la Apoderada, nosotros le entregamos la AZ mas no el poder a la Doctora Carolina Salazar de desarrollo empresarial, nosotros decidimos en constituir apoderado independiente, teniendo en cuenta que el requerimiento fue a la Representante Legal de la SAS, a raíz de esta decisión nos presentamos al Ministerio en Valledupar con nuestro propio apoderado, antes de esta presentación en varias ocasiones fui llamada telefónicamente por la Doctora Carolina Salazar para que le enviara el poder autenticado donde iba a ser asistida por la abogada impuesta por INDUPALMA, y después de la presentación en Valledupar le informé a la Doctora Carolina Salazar que ya me había presentado con mi propio abogado, ella me dijo que lo que había hecho era muy grave, que ya sabía lo que me iba a pasar, por tal motivo me sentí presionada por el personal de INDUPALMA, me dijo que era muy delicado lo que estaba pasando y cuando fui citada por JUAN CARLOS JARAMILLO me reclamó porqué lo había hecho y me había salido dentro de los parámetros de INDUPALMA, que esto era muy grave porque mi empresa hacía parte de las otras cooperativas y SAS y por lo tanto no podía haber tomado esta decisión sin haberles consultado a ellos. Así mismo, tenía que contarles que había manifestado el Inspector de Valledupar, le informé que yo soy libre de tomar mis propias decisiones y por lo tanto yo no le veía nada de malo a eso, esto generó unas consecuencias negativas para la calificación de combo, que a pesar de estar ya calificados para el siguiente contrato nos bajaron la calificación para podernos sacar de la empresa.

(.....)

PREGUNTADO: infórmele a la comisión si tiene conocimiento de ex trabajadores de la sociedad que usted representa, pertenezcan en la actualidad a cooperativas de trabajo asociado que prestan servicios a la empresa Indupalma s.a. CONTESTADO: Todos los trabajadores que fueron de la SAS están en las diferentes cooperativas que prestan servicios a INDUPALMA. Una de las políticas internas de INDUPALMA y que le impone a los asociados de cada cooperativa es que cuando se retiran de dicha empresa son vetados durante cuatro meses para que ingresen a otra cooperativa o empresas que presten servicios a INDUPALMA, y la CTA ó empresa que reciba trabajadores antes de este término no le dan más combo. Para las visitas del Ministerio del Trabajo Indupalma prepara a la cooperativa del área administrativa y trabajadores de campo para lo que tienen que decir a los funcionarios del Ministerio.

PREGUNTADO: ¿Infórmele a la comisión si en la actualidad la empresa AGROCAMPO J.S. S.A.S, gerenciada por usted, en desarrollo de su objeto social tiene contratos vigentes, en caso afirmativo relacionar con que empresas? CONTESTADO: No tenemos contrato con nadie, vamos a entrar en liquidación, la oficina ya no existe, los trabajadores que teníamos ya fueron liquidados.

(...)

De acuerdo a las declaraciones que se acaban de transcribir, esta coordinación da como probado lo siguiente:

- 1.- Que la empresa Indupalma actúa como operador y supervisor logístico en los contratos de prestación de servicios suscritos con las CTA, tal y como lo dijeron los representantes legales de COOSERVITEC, COOPTRASOPAL y SIGLO XXI, lo que nos permite inferir que es la contratante quien lleva a cabo la planificación, implantación y el control de las actividades desarrolladas por estas Cooperativas dentro de sus propios terrenos y plantaciones.
- 2.- Que las Cooperativas de Trabajo Asociado realizan labores de intermediación, y así se entiende de la declaración de los Representantes Legales de las CTA PALMARES, COOPNORTE, COOPRESFORESPAL, COOPRESERVIR, la SAS AGROSANALBERTO, quienes señalaron que prestan servicios de mano de obra a través de sus asociados o trabajadores (según el caso), para la realización de actividades contratadas con Indupalma.

44

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

3.- Que, en el caso de la CTA PALMARES, que tiene varios clientes a los que le presta sus servicios de trabajo asociado en labores agrícolas en la actividad de palma, en total 6, de acuerdo a lo sostenido por el Representante Legal de esta Investigada, todos son representados por Indupalma.

4.- Que, en su mayoría, las CTA sólo tienen un contrato con Indupalma, para la realización de actividades de servicios agrícolas, así se evidencia de las declaraciones de los representantes legales de COOPRESFORESPAL CTA, EL EDEN CTA, ESMERALDA CTA, COTRACOOS CTA, COOFUTURAGRO CTA, MANO AMIGA CTA y ASOPALMA.

5.- Por su parte quedó acreditado que SUPERVISIÓN, CONTROL Y CALIDAD SC&C tiene un contrato de prestación de servicios agrícolas, mediante el cual realiza la supervisión de la cosecha de las demás Cooperativas.

6.- De otro lado, SERTIAGRO S.A.S. cuenta con 65 trabajadores, de los cuales 40 realizan las labores de las órdenes de servicios de Indupalma, en los predios de Indupalma, una prueba más de la intermediación que, al ser ejercida a través de una SAS, se torna irregular de conformidad con el parágrafo del artículo 1 del decreto 2025 de 2011.

7.- Cuando no se le renueva el Contrato a una Cooperativa, es decir, si al terminar los 4 meses de la oferta mercantil realizada por Indupalma, la CTA o cumple con las expectativas, los trabajadores son trasladados a otros predios, declaración realizada por el representante legal de SERTIAGRO S.A.S.

8.- Desde el 31 de enero de 2014, no existe relación contractual entre INDUPALMA y EAT SAN BERNARDO ABAD, EAT SAN BERNARDO Y COSTILLA y AGROCAMPO JS SAS, por lo que habrá que absolver a estas investigadas.

9.- La EMPRESA INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA, para el desarrollo de su proceso productivo – en sus terrenos propios – se valió de contratos de prestación de servicios u ofertas mercantiles celebradas con las denominadas Unidades Autónomas Empresariales, que no son otras que Cooperativas de Trabajo Asociado, Empresas Asociativas de Trabajo y Sociedades por Acciones Simplificadas, quienes desarrollan distintas actividades misionales de la empresa, entre las que se cuentan las labores agronómicas de cosecha, guachapeo, círculos mecánicos, químicos, fertilización, aplicación de abonos, poda siembra, poda de palma, reconstrucción drenajes, fumigación, deshierbe, nutrición vegetal, sanidad vegetal, polinización asistida, monitoreo de enfermedades, limpieza de terreno, limpieza de círculos, drenajes y cercas.

Para este Despacho es claro que la Ley 1429 de 2010 fue expedida con el objeto de fortalecer los incentivos para la formalización del trabajo en Colombia. Además de crear nuevos incentivos para la contratación formal por parte de las empresas, también prohibió algunas prácticas para la contratación laboral, como sería a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral y en tratándose de la definición de actividad misional permanente, en el caso bajo estudio se debe recurrir a lo establecido en el decreto 2025 de 2011 y es así como se entiende por actividad misional permanente aquellas actividades o funciones directamente relacionadas con la producción del bien o servicios característicos de la empresa (Decreto 2025 de 2011 Art.1) y en el caso de las S.A.S., enunciadas en el artículo 3° de la Ley 1258 de 2008, actividad permanente será cualquiera que esta desarrolle. (Parágrafo Art 1 decreto 2025)

Por otro lado, el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, al mencionar la prohibición de que se violen derechos constitucionales, lo hace en consonancia con lo establecido en la Constitución Política, y esto se enmarca dentro de nuestro ordenamiento jurídico y en los conceptos desarrollos la Organización Internacional del Trabajo, que valga la pena decir, hacen parte del Bloque de Constitucionalidad y según los cuales, el concepto de trabajo debe ser en el marco de dignidad y justicia, debiendo gozar el trabajador de seguridad y estabilidad en el contrato de trabajo, los efectos legales y las prestaciones sociales que se desprenden de la celebración del contrato de trabajo, la seguridad en el trabajo, la vocación de permanencia, connotación excepcional del desarrollo humano.

KPE

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

En relación con la autonomía técnica, administrativa y financiera de las denominadas unidades autónomas empresariales, llama la atención de esta coordinación que conforme a las testimoniales recaudadas, si bien es cierto, dichos entes son presuntamente autónomos en sus decisiones, están supeditadas a las ofertas mercantiles celebradas con INDUPALMA, por periodos trimestrales; nótese que en sus declaraciones la mayoría de los representantes legales son coincidentes en manifestar depender única y exclusivamente de la relación contractual / oferta mercantil que tienen con ésta. La ausencia de autonomía se evidenció además con la declaración dada por el representante legal de la empresa AGROCAMPO J.S. S.A.S, pues de esta, se percibe que INDUPALMA ejerce cierta autoridad con dichas personas jurídicas.

En conclusión, las pruebas enlistadas y analizadas con antelación, llevan al Despacho a considerar que las COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO y las S.A.S, están vinculando asociados y/o trabajadores y suministrando personal asociado y/o contratado, mediante ofertas mercantiles celebradas con la EMPRESA INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA, para el desarrollo de actividades misionales, vulnerando con esta conducta el artículo 2 del Decreto 2025 de 2011 en concordancia con el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, por lo que corresponde imponerles la sanción establecida en la Ley y así se hará en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Ahora bien, se enuncia por parte de las investigadas que una sanción sería violatoria de la libertad de empresa y que, además, sería contraria a la ley que permite contratar para que se realicen actividades a través de terceros. Al respecto, es pertinente resaltar lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia C-614 de 2009 en donde expresa los límites de la tercerización, depositando en los jueces y las autoridades administrativas de control la responsabilidad de exigir la protección de los derechos laborales:

*"Eso muestra, entonces que, a los jueces en el análisis de los casos concretos, a los empleadores, a los órganos de control y a los entes del sector público como el **Ministerio de la Protección Social** y la Superintendencia de Economía Solidaria, corresponde exigir la efectividad de las leyes que protegen los derechos laborales de los trabajadores. Para ese efecto, en el estudio puntual, deberá averiguarse si las formas legales como las cooperativas de trabajo, o los contratos de prestación de servicios, o los contratos celebrados por empresas de servicios temporales realmente tuvieron como verdadero objeto social o finalidad contractual el desarrollo de las actividades permitidas en la ley o si fueron utilizadas como instrumentos para disimular relaciones de trabajo". (Subrayado por el Despacho).*

De esta manera, se ilustra a la parte investigada, respecto a que no basta con que exista una forma de contratación legalmente válida, pues la ley y la jurisprudencia constitucional han fijado límites a dichas formas de relación contractual y se ha indicado en reiteradas ocasiones la necesidad de la función de vigilancia del Estado con el fin de evitar mecanismos que desconozcan los derechos de los trabajadores.

Frente a la posible violación al Debido Proceso denunciada por presuntamente haberse basado la formulación de cargos en pruebas irregularmente recaudadas, el despacho se atiene a lo dispuesto el auto del 25 de agosto de 2014 en el que se ordenó tener como pruebas las ya recaudadas, es decir, que las partes involucradas han tenido la oportunidad de pronunciarse frente a ellas en los escritos de descargos. Con relación a las aportadas con los descargos, nótese cómo en el auto del 11 de agosto de 2016, mediante el cual se corrió traslado para alegar de conclusión se indica nuevamente que las pruebas son suficientes para fallar, lo que sin duda nos indica que no ha habido actuación oculta, ilegítima, o ilegal por parte del Despacho, garantizando el Debido Proceso en Todas las actuaciones. Ahora, con relación a los reparos por el término otorgado para los Alegatos de Conclusión, le sugerimos muy respetuosamente a las investigadas que se remitan al artículo 10 de la Ley 1610 de 2013.

De otro lado, no puede dejar el Despacho de pronunciarse sobre la aplicación o no del Decreto 583 de 2016 en el subjuice y que, a juicio de las investigadas, requiere de un examen más exhaustivo que – en su dicho – seguramente daría con la exoneración de los cargos formulados. Pues bien, este Despacho discrepa de dicha argumentación en tanto que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Laboral debe ser respetuoso del derecho al debido proceso del investigado. Esto por mandato constitucional y legal, aclarando que el marco jurídico de la formulación de cargos de mayo de 2016 es claro en establecer las normas que facultan la investigación administrativa y que solo mediante un análisis jurídico de los hechos del caso y las normas aplicables permiten evidenciar si la conducta es violatoria de la normatividad laboral. Mal haría el

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

Ministerio del Trabajo en vulnerar los derechos del investigado aplicando una norma que entró en vigencia con posterioridad a la averiguación preliminar y más aún cuando la formulación de cargos no tuvo en cuenta los parámetros legales del decreto 583 de 2016, que para el caso no es aplicable.

Además, es importante resaltar que en el sub juide se vulneraron derechos de los trabajadores asociados vinculados a través de las denominadas Unidades Autónomas Independientes correspondientes a Cooperativas de Trabajo Asociado, Precooperativas de Trabajo Asociados y Sociedades por Acciones Simplificadas, pues salta a la vista, que los derechos prestacionales que se derivan de una relación laboral directa tales como el de pago de Prestaciones Sociales, Horas extras, Vacaciones o laborales como a la Asociación y Libertad Sindical quedan completamente vulnerados en el subjuide al advertirse la existencia de una aparente relación de trabajo independiente pero relacionada con las actividades misionales permanentes de la Empresa Usuaria, en sus terrenos y con sus herramientas de trabajo. Esta realidad **indefectiblemente desemboca en la violación de los artículos 63 de la Ley 1429 de 2010 y 2 del Decreto 2025 de 2011.**

Finalmente, no puede pasar por alto el Despacho, pronunciarse sobre el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria. En el presente caso tenemos que se dio inicio a la averiguación preliminar mediante auto del 13 de septiembre de 2013, lo que quiere decir que al día de hoy ya habrían transcurrido los 3 años de que habla el artículo 52 de la ley 1437 de 2011; sin embargo, en el caso bajo estudio estamos en presencia de una conducta continuada pues – hasta la fecha – continua la relación contractual entre Indupalma y las demás investigadas, lo que sin duda alguna nos permite pronunciarnos sin que por ello se esté incurriendo en violación al debido proceso ni en vía de hecho.

#### VI. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

El artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, establece los criterios que se deben tener en cuenta para la imposición de multas. Para el caso de la investigada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA., le resultan aplicables los siguientes: 1.- **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.** Es claro para el Despacho que se violaron los derechos a la estabilidad laboral y Asociación y Libertad Sindical, pues, al ser trabajadores asociados o independientes e indirectos con respecto a la empresa INDUPALMA no pueden ejercer libremente sus derechos. 2.- **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.** Para esta Coordinación está plenamente demostrado que la Sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA., ha sido negligente y con falta de voluntad de solucionar la problemática que se presenta con el personal que desarrolla actividades misionales permanentes, habida cuenta que el Decreto 2025 se expedido en el año 2011, reglamentando el artículo 63 de la Ley 1429 del año 2010. Empero a pesar de haber transcurrido cinco (5) años, no ha corregido la situación.

Es por tal atribución, que este Despacho, valora la infracción como GRAVÍSIMA, dado que la conducta de la empresa INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA., vulnera normas de rango Constitucional y tratados que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, además de vulnerar el artículo 63 y el artículo 2º del Decreto 2025 de 2011. Conforme a lo expuesto y atendiendo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad se impondrá multa pecuniaria a la empresa INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA identificada con el Nit 860006780-4, con domicilio principal en la Calle 67 No. 7 94 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor ANDRES MONSALVE CADAVID o quien haga sus veces, consistente en **CUATRO MIL (4.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.950'868.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

En tratándose de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE LA PALMA "ASOPALMA", COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BONANZA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUTURO DE LA AGRONOMÍA COOFUTURAGRO C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPORVENIR C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPRESERVIR C.T.A.

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPTECPAL C.T.A, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPNORTE, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PORTALES DE PALMA (COOPTRAASOPAL), COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO REFORESTADORES DE PALMA COOREFORESPAL C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOSERVITTEC C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTBRINORTE, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRABAJADORES DE COSTILLA – COOTRACOS C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRAPALMA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOYIREC, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA ESMERALDA (COTRACES), COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDÉN C.T.A, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL PALMAR, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MUJERES MANO AMIGA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMARES C.T.A, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIAGRO C&C. C.T.A, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VELLASAN, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SC&C. C.T.A, el criterio a aplicar es el de **daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados**, por estar demostrada la imposibilidad de los trabajadores asociados de ejercer sus derechos de Asociación y Libertad Sindical. Así las cosas, este Despacho valora la infracción como GRAVE, dado que la conducta de las **COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO – CTA.**, vulnera normas de rango Constitucional y tratados que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, además de vulnerar el artículo 63 y el artículo 2º del Decreto 2025 de 2011.

Por tanto, procede esta Coordinación a realizar la dosimetría de la sanción teniendo en cuenta lo anterior, y bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y de acuerdo a lo regulado en el artículo 9º del Decreto 2025 de 2011, se impondrá multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, para cada una de las CTA identificadas previamente, equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

En relación con las **SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**: SERTIAGROS S.A.S y EMPRESA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS DE SAN ALBERTO AGROSANALBERTO S.A.S., el criterio a aplicar es el de **daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados**. Por estar demostrada la imposibilidad de los trabajadores asociados de ejercer sus derechos de Asociación y Libertad Sindical. Por lo anterior, se valora la infracción como GRAVE, dado que la conducta de las **SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**, vulnera el artículo 63 y el artículo 2º del Decreto 2025 de 2011. En ese orden de ideas, procede esta Coordinación a realizar la dosimetría de la sanción teniendo en cuenta lo anterior, y bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y de acuerdo a lo regulado en el 63 de la Ley 1429 de 2010, se impondrá multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, para cada una de las SAS mencionadas anteriormente, equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

Que, en mérito de lo expuesto, La Coordinadora de la Unidad de Investigaciones Especiales de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la EMPRESA INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA, identificada con el Nit 860006780-4, con domicilio principal en la Calle 67 No. 7 94 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., Representada Legalmente por el señor ANDRES MONSALVE CADAVID, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.156.599 de Bogotá, o quien haga sus veces., por infracción del artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa de **CUATRO MIL (4.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

(\$2.950'868.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE LA PALMA "ASOPALMA", identificada con el Nit 824000596-7, con domicilio principal en la Carrera 10 No. 4 -40 piso 2, del municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, Representada Legalmente por el señor ADAN FUENTES ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía número 88.140.817 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BONANZA, identificada con el Nit 824005788-7, con domicilio principal en la Calle 1 No. 5 -04 piso 2, del municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO MOTTA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91259795 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUTURO DE LA AGRONOMÍA COOFUTURAGRO C.T.A., identificada con el Nit 900537144-2, con domicilio principal en la carrera 10 No. 4 40, del municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, Representada Legalmente por el señor CARLOS GEOVANNY AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.217.926 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPORVENIR C.T.A., identificada con el Nit 830513698-3, con domicilio principal en la Calle 4 No. 7 A- 06 del municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, Representada Legalmente por el señor JOSE DEL ROSARIO MONCADA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.757.108 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO SEXTO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPRESERVIR C.T.A., identificada con el Nit 830507389-8, con domicilio principal en la Calle 8 No. 7 39 del municipio de Rio negro, Departamento de Santander, Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía número 5.698.347 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPTECPAL C.T.A, identificada con el Nit 900526831-7, con domicilio principal en la Calle 3 No. 12 110, Local 4, del municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, Representada Legalmente por la señora YULIBETH TABORDA LAGARES, identificada con cédula de ciudadanía número 108.038.002 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPNORTE, identificada con el Nit 804005540-5, con domicilio principal en km 72 vía panamericana municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, Representada Legalmente por el señor FERNEL ANTONIO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 88.149.280 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO NOVENO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PORTALES DE PALMA (COOPTRAASOPAL), identificada con el Nit 900.524.187-2, con domicilio principal en la carrera 18 No. 20 33 del municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander, Representada Legalmente por el señor PEDRO DANIEL GAMA CACUA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.004.513 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO DECIMO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO REFORESTADORES DE PALMA COOREFORESPAL C.T.A., identificada con el Nit 900.517.395.9, con domicilio principal en la Calle 4 No. 6 28, del municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, Representada Legalmente por el señor JOSE MANUEL PEREZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 5.420.878 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

44

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOSERVITTEC C.T.A., identificada con el Nit 900531287-1, con domicilio principal en la carrera 11 No. 17 47, del municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander, Representada Legalmente por el señor DANIEL ARENAS QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.200.419 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTBRINORTE, identificada con el Nit 807004415-9, con domicilio principal en el municipio la Esperanza corregimiento El Tropezón, Departamento de Norte de Santander, Representada Legalmente por el señor ALVARO GARNICA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.041.026 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRABAJADORES DE COSTILLA – COOTRACOS C.T.A., identificada con el Nit 900531456-8. con domicilio principal en la Calle 4 No. 5 47 Barrio Nueva Colombia, corregimiento de costilla del municipio de Pelaya, Departamento del Cesar, Representada Legalmente por el señor DELIVER JOSE LOPEZ CADENA, identificado con cédula de ciudadanía número 13.885.637 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRAPALMA, identificada con el Nit 824000735-4, con domicilio principal en la Calle 2 C 7- 21 del municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, Representada Legalmente por el señor JORGE ALBERTO DUQUE VELLEAS, identificado con cédula de ciudadanía número 12.458.414 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOYIREC, identificada con el Nit 824006224-1, con domicilio principal en la Calle7 No. 2 63 del municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, Representada Legalmente por el señor: RENET RINALDY LUNA CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 12.459.420 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA ESMERALDA (COTRACES), identificada con el Nit: 807004119-3, con domicilio principal en la calle 9 No. 3 19, Representada Legalmente por el señor CRISTO HUMBERTO VASQUEZ GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.458.552 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDÉN C.T.A, identificada con el Nit 900011022-4, con domicilio principal en la calle 2 A No. 8 - 03, del municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, Representada Legalmente por el señor FRANCISCO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91.248.270 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL PALMAR, identificada con el Nit 804002652-8, con domicilio principal en la calle 7 No. 4 38, del municipio de Rionegro, Departamento de Santander, Representada Legalmente por la señora ALBA LUZ LAMUS MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 28.020.246 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MUJERES MANO AMIGA, identificada con el Nit 830511206-4, con domicilio principal en la calle 6 No. 6 -28, del municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, Representada Legalmente por la señora LUZ MARINA MEZA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía número 36.457.083 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMARES C.T.A., identificada con el Nit 824000648-1, con domicilio principal en la carrera 6 No. 2 - 59, del municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, Representada Legalmente por el señor JESUS MARIA SOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.130.812 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN, identificada con el Nit 900011278-2, con domicilio principal en la Calle 2 N No. 3 - 20, del municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, Representada Legalmente por el señor: LEONIDAS DURAN GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91.297.368 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIAGRO C&C. C.T.A, identificada con el Nit 900530291-5, con domicilio principal en la carrera Calle 2 A No. 4 - 11, del municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, Representada Legalmente por la señora YULISNEY QUEZADA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 6.459.826 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, identificada con el Nit 824001310-2, con domicilio principal en la Diagonal 2 C No. 12 - 02 del municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, Representada Legalmente por el señor CESAR APARICIO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91.536.706 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VELLASAN, identificada con el Nit 900210072-6, con domicilio principal en la calle 2 No. 4 A 09 del municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, Representada Legalmente por la señora LUS DARY MARULANDA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 36.459.005 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SC&C. C.T.A, identificada con el Nit 900531444-1, con domicilio principal en la carrera 10 No. 4 - 40, del municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, Representada Legalmente por el señor ALVARO FUENTES MORA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.457.802 o quien haga sus veces, por infracción del

*"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"*

artículo 2º del Decreto 2025 de 2011 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: SANCIONAR** a la sociedad SERTIAGROS S.A.S., identificada con el Nit 900434994-3, con domicilio principal en la calle 14 No. 18 74 del municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander, Representada Legalmente por la señora LILI CAROLINA APARICIO PANCHA, identificada con cédula de ciudadanía número 1101.200.833 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SANCIONAR** a la EMPRESA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS DE SAN ALBERTO AGROSANALBERTO S.A.S., identificada con el Nit 900567590-2, con domicilio principal en la Calle 5 No. 1 B 24, del municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, Representada Legalmente por el señor EDGAR MORENO PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.459.363 o quien haga sus veces, por infracción del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 con multa pecuniaria consistente en **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$737'717.000) con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

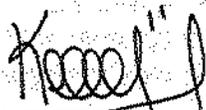
**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ABSOLVER** del cargo formulado a las Empresas Asociativas de Trabajo SAN BERNARDO ABAD identificada con NIT 900480650-0, SAN BERNARDO Y COSTILLA con NIT 900480624-9 y a la Sociedad por Acciones Simplificadas AGROCAMPO JS con Nit 900569276-6, por no contar con contrato vigente con Indupalma, tal y como quedó anotado en precedencia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR** al sancionado, que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de esta Resolución, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **INFORMÁNDOLES** que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este mismo Despacho y el de apelación ante superior jerárquico, Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, interpuestos estos, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

27 OCT 2017



KATLY JINETT COPETE HIDALGO

Coordinadora Grupo Interno Unidad de Investigaciones Especiales

04